

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El rápido progreso que se ha impreso á las máquinas aplicadas á la navegación, las altas tensiones con que hoy trabajan los generadores, y la multiplicidad de aparatos eléctricos ó hidráulicos que á usos diferentes se aplican en los vapores mercantes modernos, imponen como necesidad ineludible el mejoramiento en la instrucción del personal de Maquinistas, á quien compete en primer término su utilización y manejo.

No basta el esfuerzo aislado é individual para conseguir el fin que se persigue; necesitase que la legislación acuda á poner remedio á este mal, empezando por ampliar la base de conocimientos científicos que todos deben adquirir para que el título de tal Maquinista naval sea garantía suficiente de competencia y acierto en el difícil manejo y entretenimiento de los costosos y complicados aparatos que hoy ya llevan los vapores de nuestra Marina mercante.

En las consideraciones ligeramente apuntadas se inspira la redacción del unido Programa de exámenes, que no es más que el primer paso dado en el camino de las reformas que se necesitan emprender con mano firme y vigorosa para que la profesión del Maquinista alcance la importancia y significación á que la conduce el constante adelantamiento de la mecánica.

En su vista, y de conformidad con el parecer de la Junta de la Marina mercante y con el de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha venido en aprobar el adjunto Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á Maquinistas navales, y el cual deberá empezar á regir en 1.º de Julio de 1892.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

PROGRAMA PARA EXÁMENES DE MAQUINISTAS NAVALES

PARA SEGUNDOS MAQUINISTAS

Exámenes de conocimientos teóricos.

- Suma, resta, multiplicación y división de enteros, decimales y quebrados. Hallar el cuadrado y cubo de cualquier número.
 Raíz cuadrada y cúbica.
 Regla de tres simple.
 Sistema métrico decimal.
 Equivalencia de las medidas métricas con las inglesas.
- Definiciones de Geometría. Inscripción práctica de polígonos. Áreas de las figuras planas. Definición de los cuerpos geométricos. Áreas y volúmenes de los mismos.
- Definir y construir la elipse y la curva hélice. Aplicaciones de esta última curva.

Proyecciones de un cuerpo geométrico. Cortes por planos paralelos y perpendiculares.
 Hacer el croquis de una pieza sencilla; acotarlo y levantar el plano.

- Principio de Arquímedes.
- Principio de Pascal.
- Ley de Mariotte.
- Fuerzas y sistemas diferentes.
- Trabajo mecánico.—Caballo efectivo.
- Caballo nominal.—Combustión.—Ebullición.—Evaporización.—Vaporización.
- Presión atmosférica. Temperatura.
- Calor sensible.—Calor latente.
- Vapor saturado.—Vapor recalentado.
- NOTA. Del punto 4.º, sólo definiciones.
- Unidades prácticas eléctricas: Explicación de una pila. Idem de una dinamo. Idea general sobre instalación de alumbrado por incandescencia.

Examen de máquinas.

- Manómetros y su fundamento.—Pesa sales y modo de graduarlos.
- Clasificación de las máquinas según la presión del vapor. Idem id. según la articulación de la barra de conexión. Idem id. según el sistema Wolf.
- Descripción de diferentes tipos de calderas y, detalladamente, lo que se refiere á las de doble frente y llama en retorno.
- Descripción de un cilindro de vapor con sus detalles.
- Objeto del condensador y descripción del mismo. Asientos y armazones. Transmisión de movimientos. Tubos de vapor y de agua, válvulas de comunicación. Aparato de marcha.
- Diferentes clases de propulsores. Ventajas de la hélice sobre el propulsor de ruedas.
- Bocina, prensa, ejes y chumacera de empuje.
- Incrustaciones en las calderas y modo de prevenirlas. Encender los fuegos. Levantar vapor. Purgar la máquina. Probarlas. Ponerla en movimiento. En marcha definitiva. Precauciones al parar.
- Ventajas de la expansión y modo de utilizarla.
- Descripción de los distribuidores de concha y cilíndricos.
- Averías ordinarias en las calderas y modo de remediarlas con los recursos de á bordo: escapes de agua, rotura de los tubos, avería de los niveles de agua y de los manómetros.
- Averías en los órganos principales ó accesorios de las máquinas y manera de remediarlos con los recursos de á bordo.
- Manera de proceder en los casos de recalentamiento de piezas.
- Preceptos generales para la economía de combustible. Relación en que está el crecimiento de la marcha ó velocidad con la fuerza desarrollada y el consumo.
- Relación en que está el crecimiento de la marcha con la resistencia que debe vencerse.

Examen de taller.

Hacer con perfección una junta, una cajeta de empaquetado, ajustar una superficie plana, chumacera, válvula, grifo, etc.; cambiar un tubo, poner un tirante, y además hacer con regular perfección un pernio, un tornillo, unir dos piezas á calda y poner á una caldera un parche con tornillos ó remaches.

PARA PRIMEROS MAQUINISTAS

Examen de conocimientos teóricos.

- Los mismos que para segundos, y además:
- Cálculo de la presión ejercida por un fluido sobre una superficie.
- Dilatación lineal. Dilatación cúbica. Calorías. Calor específico en los metales.
- Levantar el plano con arreglo á escala de cualquier órgano importante de la máquina.

Examen de máquinas.

- Lo mismo que para segundos, y además:
- Clasificación de los carbonos: ventajas é inconvenientes de cada una de las clases. Modo de apreciar sus propiedades.
- Regulación del vapor.
- Empleo de los indicadores de fuerza desarrollada.
- Injectores Giffard.
- Recalentadores para alimentación.
- Descripción detallada de las máquinas de triple ó cuádruple.
- Remedio de las diferentes clases de averías que pueden ocurrir en la navegación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Los efectos de este programa empezarán á regir en 1.º de Julio de 1892.
- Los Maquinistas navales con título adquirido anteriormente á la fecha de este programa podrán someterse á

examen con sujeción al nuevo si así lo desean, haciéndoseles constar en su antiguo nombramiento por la Junta examinadora esta favorable circunstancia; pero entendiéndose que en el examen de referencia, además de su suficiencia, deberán acreditar por medio de documentos justificativos haber navegado en buques que monten máquinas de triple y cuádruple expansión, manejando estas máquinas un año por lo menos.
 Madrid 17 de Abril de 1891.—JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Excmo. Sr.: Los inconvenientes que se han evidenciado al tratar de ponerse en práctica el Reglamento del material de salvamento de 11 de Abril de 1890, han movido á este Ministerio á consagrar preferente atención al particular, estudiando con este motivo el nuevo reglamento adoptado por la nación inglesa, en la cual rige desde 1.º de Noviembre próximo pasado.

Con su adopción por parte de España, al mismo tiempo que se corrigen los defectos del anterior, nos colocamos en esta materia á la misma altura que la nación hoy más adelantada en lo que respecta á la organización de tan humanitario servicio; atendiendo asimismo con esta modificación á las reiteradas exposiciones presentadas por las Cámaras de Comercio de los principales puertos de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino; de conformidad con lo informado por la Dirección de Establecimientos científicos; con el parecer de la Junta de la Marina mercante, y con el de ese Consejo, ha venido en aprobar el unido reglamento del material de salvamento para los buques mercantes españoles, quedando derogado, por lo tanto, el de 11 de Abril de 1890, y modificado el art. 11 de la Real orden de 8 de Enero del mismo año á este particular consagrado.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER

Sr. Presidente del Consejo Superior de la Marina.

REGLAMENTO

del material de salvamento que deberán llevar los buques mercantes españoles.

Artículo 1.º Para garantizar las vidas de los tripulantes y pasajeros, todos los buques españoles que naveguen fuera de puertos y ríos, llevarán para caso de naufragio ó colisión el material de salvamento que se menciona en los artículos siguientes.

Art. 2.º El número de embarcaciones menores colocadas bajo pescentes y la cabida total de las mismas expresadas en metros cúbicos, los marca la unida tabla, aplicable para los vapores que se dedican al tráfico de pasajeros y emigrantes.

Buques de vapor que conducen pasajeros ó emigrantes.

Tabla de número de botes y capacidades.

| TONELAJE TOTAL | Número de botes bajo pescentes. | Capacidad total de ellos en metros cúbicos. |
|---------------------------|---------------------------------|---|
| De 9.000 en adelante..... | 14 | 147 |
| 8.500 á 9.000..... | 14 | 143 |
| 8.000 8.500..... | 14 | 140 |
| 7.750 8.000..... | 12 | 132 |
| 7.500 7.750..... | 12 | 129 |
| 7.250 7.500..... | 12 | 126 |
| 7.000 7.250..... | 12 | 123 |
| 6.750 7.000..... | 12 | 120 |
| 6.500 6.750..... | 12 | 118 |
| 6.250 6.500..... | 12 | 115 |
| 6.000 6.250..... | 12 | 112 |
| 5.750 6.000..... | 10 | 104 |
| 5.500 5.750..... | 10 | 101 |
| 5.250 5.500..... | 10 | 98 |
| 5.000 5.250..... | 10 | 95 |
| 4.750 5.000..... | 10 | 92 |

| TONELAJE TOTAL | | Número de botes bajo pescantes. | Capacidad total de ellos en metros cúbicos. |
|----------------|-------|---------------------------------|---|
| 4.500 | 4.750 | 8 | 81 |
| 4.250 | 4.500 | 8 | 81 |
| 4.000 | 4.250 | 8 | 78 |
| 3.750 | 4.000 | 8 | 76 |
| 3.500 | 3.750 | 8 | 73 |
| 3.250 | 3.500 | 8 | 70 |
| 3.000 | 3.250 | 8 | 67 |
| 2.750 | 3.000 | 6 | 59 |
| 2.500 | 2.750 | 6 | 57 |
| 2.250 | 2.500 | 6 | 56 |
| 2.000 | 2.250 | 6 | 53 |
| 1.750 | 2.000 | 6 | 50 |
| 1.500 | 1.750 | 6 | 48 |
| 1.250 | 1.500 | 6 | 42 |
| 1.000 | 1.250 | 4 | 34 |
| 900 | 1.000 | 4 | 28 |
| 800 | 900 | 4 | 25 |
| 700 | 800 | 4 | 22 |
| 600 | 700 | 3 | 20 |
| 500 | 600 | 3 | 17 |
| 400 | 500 | 2 | 14 |
| 300 | 400 | 2 | 11 |
| 200 | 300 | 2 | 8 |
| 100 | 200 | 2 | 6 |

Art. 3.º Tratándose de buques de cargas, el número y cabida de sus embarcaciones menores se subordinará á que estas sean suficientes para salvar á la tripulación que ordinariamente conduzcan.

Art. 4.º A la prescripción de carácter general consignada en el art. 2.º deben hacerse las siguientes aclaraciones:

(a) Si el pasaje que el buque conduce es superior á la cabida de las embarcaciones que la tabla señala, deberá completarse un 75 por 100 de ella por medio de balsas, bancos, botes, plegantes, etc. Material éste que se instalará en la forma más apropiada para ser prontamente utilizado.

(b) Si el pasaje fuese extraordinariamente crecido, sólo podrá exigirse que además de los elementos que la letra (a) prefija, se coloquen sobre la cubierta sin embarazarla para las maniobras y en condiciones de poderse utilizar aquellos medios complementarios que sea posible estar en las condiciones dichas.

(c) En los buques ya navegando y cuyos botes sobre pescantes cumplan las condiciones de cabida, aunque no la del número, se considerará como si llenasen esta última satisfactoriamente.

(d) La mitad del número de botes sobre pescantes que la tabla prefija, deberán ser precisamente salvavidas.

(e) Todas las anteriores prescripciones, teniendo siempre en cuenta que á ningún buque ha de exigirse que lleve más botes ó elementos suplementarios de los que sean necesarios para ofrecer suficiente acomodo á todas las personas que vayan á bordo.

Art. 5.º La cubicación de las embarcaciones menores se obtendrá multiplicando la eslora por la manga y por el puntal y por el coeficiente de afinamiento 0.6.

En las embarcaciones salvavidas de la estructura del bote *Chamber's*, puede despreciarse el coeficiente, y para su puntal se tendrá en cuenta la altura de la regala volante.

Art. 6.º Además del material citado y en adición al mismo, llevarán todos los botes una ancla de capa, ancla de fondo y brújula correspondiente, asimismo un cinturón ó chaleco salvavidas por cada tripulante y pasajero, siendo á elección del armador el modelo de estos salvavidas; pero con la advertencia de que el recomendado por el Gobierno para los buques mercantes, es el inventado por Jiménez Loira, ya declarado reglamentario para los de guerra.

Art. 7.º La prescripción del artículo anterior sobre cinturones salvavidas, se entenderá que es igualmente aplicable á todos los vapores ya sean de pasaje ó carga, así como á los de vela que se dediquen á la navegación de altura.

Art. 8.º Los vapores construídos en forma de que anegados dos departamentos estancos todavía, conserven la flotabilidad, no estarán obligados á completar el 75 por 100 de cabida á que se refiere la letra (a) del art. 4.º, bastando sólo que lo hagan con un 50 por 100.

Art. 9.º Los Capitanes de puerto serán los encargados de vigilar el exacto cumplimiento de este reglamento, á cuyo efecto inspeccionarán estos particulares siempre que lo juzgen conveniente. En los roles, certificarán encontrarse el buque en las condiciones reglamentarias respecto á este particular.

Art. 10. Los preceptos de este reglamento empezarán á regir en 1.º de Enero de 1892.

Madrid 17 de Abril de 1891. = José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Padilla Maestre, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, confirmatorio de cierta liquidación girada por el impuesto de derechos reales:

Resultando que por escritura otorgada en esta Corte á 2 de Agosto del pasado año ante el Notario D. Rafael Delgado Monreal, como sustituto de D. Antonio Turón, el Ayuntamiento de esta villa, y en su nombre su Alcalde Presidente, contrató con D. Isidro Padilla Maestre la construcción de pavimentos de madera en las calles públicas municipales de esta capital que por dicho Ayuntamiento se determinase, obligándose aquél á suministrar los materiales necesarios para llevar á efecto el objeto de la contrata:

Resultando que presentada dicha escritura en la oficina liquidadora de esta capital, se giró la oportuna liquidación por el concepto de Muebles, núm. 296 de la tarifa al 1 por 100, importando para el Tesoro la suma de 2.707.66 pesetas; 2.666.66 por cuotas del Tesoro y 41 pesetas por honorarios de liquidación, siendo el capital base de la liquidación girada el de 266.666 pesetas, que

resulta de deducir la tercera parte por mano de obra de las 400.000 pesetas fijadas como minimum para las obras que por el Ayuntamiento hablan de ejecutarse durante los cuatro años de existencia del contrato; cuya liquidación fué satisfecha en 9 de Septiembre del año anterior:

Resultando que por el D. Isidro Padilla Maestre en 25 del propio Septiembre, como contratista obligado á satisfacer todos los gastos que ocasionase la citada escritura, según se deduce de la condición 18 de las económicas administrativas fijadas para la subasta, se acudió á la Delegación de Hacienda de la provincia, en solicitud de que se declarase la nulidad de la liquidación girada, y se le devolviese su importe; alegando que por el referido documento no se estipula transmisión de ninguna clase, y que tratándose de un servicio público no está sujeto al pago del impuesto de derechos reales el contrato celebrado:

Resultando que con fecha 10 del siguiente mes de Octubre se confirmó por la Delegación de Hacienda la liquidación impugnada, en atención á que aunque sólo se trate de la adjudicación de un servicio, en el presente caso existe además adquisición de materiales para llevar á efecto el objeto de aquél:

Resultando que el interesado acudió en alzada ante este Ministerio con fecha 3 de Noviembre último, reproduciendo en apoyo de su pretensión los argumentos que expuso anteriormente, y alegando, además, que por Real orden de 26 de Diciembre de 1882 se declaró no sujeto al pago del impuesto un contrato de índole análoga al actual, ó sea de suministro de pan durante el periodo de un año á los establecimientos de Beneficencia del Ayuntamiento de esta capital, á causa de no existir transmisión de bienes muebles:

Considerando que, según los artículos 1.542 y 1.588 del Código civil, el contrato de arrendamiento puede ser de cosas, ó de obras ó servicios; y que puede contratarse la ejecución de una obra, conviniendo en que el que la ejecute ponga solamente su trabajo ó su industria, ó que también suministre el material:

Considerando que las oficinas provinciales debieron tener en cuenta estas disposiciones para no calificar como contrato de venta la adjudicación que mediante escritura, y por virtud de la subasta celebrada, hizo el Ayuntamiento de esta Corte á D. Isidro Padilla, para la construcción y entretenimiento del pavimento de madera en las vías públicas municipales:

Considerando que al tratarse de una convención definitiva y regulada por la ley civil, y no comprendida nominalmente en el impuesto (como lo está el arrendamiento de fincas), no procede asimilarla á otros actos determinados en la tarifa vigente, porque no es lícito extender el sentido de la ley fiscal, á no ser en los casos previstos por el art. 36 del reglamento, ó sea en los contratos innominados, y cuando exista un acto expreso ó deducido con arreglo á los principios de derecho, cuyo nombre ó concepto de liquidación figure en la referida tarifa:

Considerando que los principios del derecho no permiten calificar el acto en cuestión más que como un arrendamiento de obras ó servicios, según los artículos citados del Código civil:

Considerando que en la contrata que se cuestiona no hay transmisión de bienes, por cuanto la madera, el cemento y los demás materiales, sin entrar á formar parte del patrimonio del Municipio, según el artículo 343 de dicho Código, quedan incorporados á la vía pública, que es de uso general, mejorando las condiciones de ésta y perdiendo aquéllos la condición de muebles, precisamente desde el momento de la incorporación ó de la prestación del servicio:

Considerando que si se aceptase el criterio opuesto, resultaría el absurdo de que mientras los contratos de adquisición de terrenos para el ensanche de las vías públicas sólo satisfacen el 0.10 por 100 según el núm. 90 de la tarifa, las pretendidas transmisiones, por incorporación de materiales á dichas vías, tributarían al 1 por 100, con arreglo al núm. 296:

Considerando que este último gravamen debe exigirse solamente cuando concurren las circunstancias que determina el art. 18 del reglamento, ó sea por las traslaciones de bienes muebles ó semovientes, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante Notario, si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpetua, indefinida é irrevocablemente cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes, de lo cual se deduce con toda claridad que las transmisiones comprendidas en dicho artículo, y en el número correspondiente de la tarifa, son aquéllos á virtud de los cuales se adquieren bienes que conservan su valor de cambio, siendo después suscep-

tibles de nuevas enajenaciones ó de ser invertidos en obras ó servicios:

Considerando que por no tener en cuenta el concepto jurídico de la contrata, el liquidador del impuesto se vió en la necesidad de establecer bases arbitrarias para practicar la liquidación, suponiendo que el gravamen afecta á las dos terceras partes del importe de aquélla, y que la otra tercera parte corresponde á la mano de obra, sin reparar que no existe transmisión alguna, y que de existir, alcanzaría en totalidad al pavimento construído, y por lo tanto á la mano de obra, lo mismo que á los materiales:

Considerando que por estas razones sin duda las leyes anteriores y el art. 2.º de la de 31 de Diciembre de 1881 sometieron al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes los arrendamientos de fincas solamente, llevando otras disposiciones á contribuir por la industria á los contratistas, arrendatarios y asentistas de cualquiera clase que lo sean, con el Gobierno, Corporaciones provinciales y municipales, en cuyo concepto D. Isidro Padilla debe satisfacer á la Hacienda el 1/2 por 100 de todas las cantidades que por la contrata perciba del Ayuntamiento con arreglo y en la forma que disponen los artículos 20 y 21 del reglamento de 19 de Julio de 1882, y el núm. 2.º de la tarifa 2.ª adjunta al mismo:

Considerando que sobre no autorizarlo las disposiciones vigentes, sería doblemente injusto exigir los dos impuestos mencionados por un sólo motivo ó en atención á un solo acto ó contrato:

Considerando que las obras de construcción del pavimento de madera en las vías municipales de esta Corte y las de entretenimiento durante quince años del construído, no se hallan á cargo de la Administración municipal, sino al del contratista D. Isidro Padilla, según el pliego de condiciones, con las adiciones posteriores que le modifican, y que, por tanto, no puede tener aplicación al presente caso la Real orden de 2 de Octubre último que, por la razón contraria, declaró obligado al pago del impuesto para transmisión de bienes al contratista que durante el año económico anterior suministró la menestra necesaria para el consumo de los Asilos de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y anular la liquidación impugnada, reconociendo, en su consecuencia al reclamante derecho á la devolución de las cantidades satisfechas, y declarar con carácter general que los arrendamientos no inscribibles según la ley, no están sujetos al impuesto por no serles aplicable el párrafo primero del art. 18 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Madrid 22 de Marzo de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Naveira Carro, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Cesuras, y en su consecuencia la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre de 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de Cesuras, provincia de la Coruña, y de él resulta que D. José Naveira reclamó tal declaración fundado en que en las elecciones de 1887 sólo se constituyeron dos Colegios, faltando á lo que dispone la ley Municipal, y que las de 1889 han sido presididas por una Corporación con dicho vicio de origen.

De las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, resulta que en el padrón de 1886 aparecen 4.781 residentes, de los que 949 son vecinos, y en el de 1889 4.613, y vecinos 943; y que en las elecciones municipales de 1887 se efectuaron las elecciones en dos Colegios, y en las de 1889 en tres.

La Subsecretaría de ese Ministerio, de conformidad con el Gobernador, estima ilegal la constitución del Ayuntamiento, puesto que con arreglo al censo de 1887, que es el aplicable, dado que las listas se empezaron á formar antes de que estuviera vigente el de 1887, la población de Cesuras era de 4.906 residentes, y por tanto, le correspondían, según los artículos 35 y 37 de

la ley Municipal, tres Colegios y no dos, y apoyándose en cuanto á las últimas elecciones en que fueron presididas, por un Ayuntamiento con tal vicio de origen.

Esta Sección abunda en las indicadas consideraciones, y por ellas;

Opina que procede declarar ilegal la constitución del Ayuntamiento de Cesuras, como consecuencia de la nulidad de las elecciones de 1887 y 1889, y que se proceda, previos los trámites legales, á la elección total del Ayuntamiento, nombrando el Gobernador para presidir dicha elección un Ayuntamiento interino, compuesto de individuos que reúnan las condiciones legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES SOBRE MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE CITAN, Y QUE SE PUBLICA CUMPLIENDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 87 DEL DECRETO LEY DE 13 DE OCTUBRE ÚLTIMO.

31 Marzo 1891. Aprobando el anticipo de cesantía por inutilidad física, concedido á D. Rafael de Sierra y Valenzuela, Gobernador civil de Camarines Sur, sin perjuicio del Real decreto de 27 de Febrero último, por el que le fué admitida la dimisión de dicho cargo.

Idem id. Idem id. á D. Benito Díaz de Oña, Oficial tercero de la Secretaría del Consejo de Administración de las islas Filipinas, sin perjuicio de la Real orden de 23 de Marzo último, por la que fué declarado cesante.

Idem id. Concediendo un mes de prórroga para tomar posesión del cargo de Oficial quinto de la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Jacobo Caballero y Zorrillas San Martín.

1.º Abril. Trasladando á la plaza de Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana, á D. Manuel Campos Proupin, que sirve plaza de igual clase en la Sección administrativa de la misma dependencia.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. José Vivas y Villanueva, que es tercer Vista de la propia Aduana.

Idem id. Declarando cesante, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del decreto ley de 13 de Octubre último, á D. Manuel Menéndez de Llana, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

3 idem. Idem id. á D. Manuel García Morales, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Confirmado el nombramiento de Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba, hecho por el Gobernador general á favor de D. Tomás Miranda y Ayala.

Idem id. Declarando cesante á D. Carlos Marín y Moragas, Administrador principal de Hacienda de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. á D. Feliciano Ruiz de Novoa, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Santiago de Cuba.

4 idem. Disponiendo que el Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, D. José Velarde y Navada, se encargue del Negociado tercero de la Dirección general de Gracia y Justicia, sin perjuicio de la comisión que ejerce en el del personal.

Idem id. Idem que mientras dure la comisión citada se encargue del mencionado Negociado tercero, el Jefe de Negociado de segunda clase D. Mariano Romero Abascal.

Idem id. Idem que se encargue del Negociado de administración de justicia en lo criminal el Jefe de Negociado de primera clase, D. Francisco de Lersundi.

Idem id. Idem que cese en el desempeño del Negociado de indultos de la citada Dirección general el Jefe de Negociado de tercera clase, D. Luis Coll.

Idem id. Idem se encargue del Negociado de Asuntos eclesiásticos el Jefe de Negociado de primera clase D. Alberto Rubio.

Idem id. Idem id. del de Estadística criminal de la repetida Dirección general el Jefe de Negociado de segunda clase de la Sala de Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino D. Ignacio Vieites y Penedo.

Idem id. Declarando cesante á D. Luis Bonafoux y Quintero, Oficial segundo de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Marcelo Pujol, Oficial tercero de la Tesorería Central de la misma isla.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Severiano González Aguado, que con igual categoría y clase sirve en la Administración Central de Impuestos de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe á D. Manuel Menéndez de Llana, cesante de igual clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial tercero de la Administración Central de Impuestos de las islas Filipinas á D. Andrés Avelino de Osma y Garaizabal, Oficial quinto de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río á Don Manuel Zalba y Valdés, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para esta plaza á D. Mariano Monserrate y Ros, cesante de igual categoría y clase.

8 idem. Concediendo un mes de prórroga para prestar fianza á D. Bartolomé Serracante, electo Oficial tercero, Contador de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial segundo, Guardaalmacén de la Aduana de la Habana, á D. Claudio Pardo Valcárcel, que es Oficial segundo Vista de la misma dependencia.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Juan Manuel Lasquet, que es Oficial segundo de la Intervención general del Estado en dicha isla.

Idem id. Idem á la de Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de Puerto Príncipe, á D. Federico Sáenz de Jubera, electo para igual cargo en Pinar del Río.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Hacienda de Pinar del Río, á D. Guillermo Herrera, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial segundo de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba, á D. Santiago Infante y Palacio, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba, á D. Sebastián Martínez Goñi, que es Oficial primero Vista de la Aduana de la Habana.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. León de León y de la Torre, que es Oficial primero de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Antonio Parareda y García, que es Oficial primero del Gobierno civil de la Habana.

Idem id. Declarando cesante á D. Francisco Ceberg y España, Oficial tercero Vista de la Aduana de Matanzas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Manuel Martínez Correa, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial primero de la Secretaría del Gobierno civil de la Habana á D. Ramón Mira Botella, que es Oficial segundo de dicha Secretaría.

Idem id. Declarando cesante á D. Manuel Espiga y Santos, Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Luis Escribano é Iparraguirre, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem por el turno 3.º Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno civil de la Habana á D. Joaquín de Santa Cruz, Oficial tercero de la Dirección general de Administración civil de la misma isla.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Rafael Morales y Varona, cesante de mayor categoría y clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Carmelo Sales y Navarro, Oficial tercero de la Intervención general del Estado en la isla de Cuba.

9 idem. Confirmado la cesantía de D. Antonio Lara y Lara, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santa Clara, que decretó por abandono de destino el Gobernador general de la isla de Cuba, y confirmando á la vez el nombramiento por traslación para esta plaza hecho por la referida Autoridad á favor de D. Pastor Acebedo, Oficial quinto en la de Guantánamo.

Idem id. Confirmado la resolución del Gobernador general de la mencionada isla, por la que se admitió la

renuncia del destino de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Matanzas, presentada por Don Argimiro Asensio, y confirmando á la vez al nombrado para desempeñarla D. Pedro Clara y Vilaseca.

Idem id. Confirmado la cesantía decretada por el repetido Gobernador general, de D. Francisco Montalvo, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, por no haberse presentado á tomar posesión de su destino, y el nombramiento para el mismo de D. Juan Álvarez Roca, que sirve en la de Colón con igual clase.

Idem id. Confirmado el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba para la plaza de Oficial quinto, Depositario Clavero de Trinidad, á favor de D. José Beruff, cesante de igual clase.

13 idem. Aprobando el anticipo de cesantía de Don Francisco Iznart y Osorio, Oficial segundo de la Sección de Gobierno de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, por no haberse presentado en tiempo á tomar posesión de su destino.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º para la plaza anterior á D. Francisco de A. Aguilar y Biosca, Licenciado en Derecho civil y canónico.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial segundo de la Central de Impuestos de las mismas islas á D. Manuel Bezares, que sirve la de igual clase en la Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Andrés Sáinz de Robles y Ceballos Escalera, Oficial segundo de la Central de Impuestos.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno político militar de Cavite, á D. Carlos María Ripoll, Oficial de igual clase, Secretario del de Cottabato.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para esta plaza á D. Manuel Cucharro de Mena, Oficial quinto, en comisión, de la Administración de Correos de Leyte.

Idem id. Idem por el turno 4.º Oficial cuarto, Vista quinto de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila á D. Salvador de la Fuente y Querol, cesante de igual clase.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

3 Febrero. Real orden disponiendo se verifique el pago de 460 pesetas 39 céntimos á los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante por transporte de material de guerra.

Idem id. Idem id. ordenando se reintegre á D. Carlos Rubio lo satisfecho por pasaje á Filipinas.

4 idem. Idem id. concediendo á Doña Bárbara Cabuñas Pelegrino, viuda del Capitán de Infantería retirado D. Joaquín Lesart, pasajes para Cuba en compañía de sus tres hijos.

6 idem. Idem id. disponiendo que el Gobernador general de Cuba se atenga á lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1890, con motivo de la solicitud de D. Francisco Vidal y Caseta para que sean provistas tres categorías de ascenso en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana.

Idem id. Idem id. dando cuenta al Gobernador general de Puerto Rico de haberse desestimado la instancia presentada por D. Manuel Sergio Cuevas y Bacena en solicitud de abono de haberes, y devolviéndola á dicha Autoridad para que, informada en algunos de los extremos que abraza, sea remitida á este Centro para la resolución que corresponda.

Idem id. Idem id. remitiendo al Ministro de Fomento para los efectos de la ley de Propiedad intelectual y con destino á aquel Ministerio y Biblioteca Nacional, dos ejemplares de la obra de D. Antonio Vignán, titulada *Guía de los Ferrocarriles de la isla de Cuba*.

Idem id. Idem id. concediendo al Gobernador general de Filipinas la autorización que solicita de un gasto de 9.263 pesos para la instalación de la Escuela de Artes y Oficios de Manila.

16 idem. Idem id. disponiendo el cese en el servicio de las islas Filipinas del Capitán de Ingenieros é Ingeniero primero Jefe de segunda clase de las mismas Don Rafael Aguilar y Castañeda.

17 idem. Idem id. nombrando Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos de Filipinas á D. José Jimeno Lassala con la categoría y haberes que le corresponden.

18 idem. Idem id. nombrando Corredor de Comercio de Cienfuegos en la isla de Cuba á D. Ramón Delfín y González de Mendoza.

Idem id. Idem id. disponiendo que D. Juan M. Ure-

sandi, vecino de la Habana, remita por conducto del Gobierno general los documentos necesarios para que pueda hacerse extensiva á todos los dominios españoles su marca para papel La estatua de la Libertad.

Idem id. Idem id. disponiendo que antes de resolver el expediente relativo á la consignación en presupuestos de crédito de 3.000 pesos para gastos de instalación de los Gobiernos de Las Carolinas, se signifique al Gobernador general de Filipinas el oportuno expediente, en el que se indique las obras y presupuestos de ellas.

Idem id. Idem id. concediendo un crédito de 16.000 pesos para atender á la construcción de un edificio en Manila destinado á Casa misión central y Procuración general de los Padres Capuchinos de las islas Carolinas.

Idem id. Reformando el art. 25 de los estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila en el sentido de que en el resguardo de los empeños se consigne el número y clase de los objetos empeñados.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Vicente Tormo Juan, Teniente de Infantería retirado, pasaje para Cuba.

21 Idem. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes á los servicios de combinación en las líneas de Filipinas y de las Antillas durante el mes de Noviembre último.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes á los viajes realizados en el mes de Diciembre próximo pasado por los vapores de la *Compañía Transatlántica* en las extensiones de la Habana á New York, de la Habana á Veracruz, de la Habana á Colón, así como las de las líneas principales de Filipinas y Antillas efectuados en el mes de Enero último.

Idem id. Idem id. prestando conformidad á la transferencia convenida de 50 acciones de la *Compañía Transatlántica* entre los individuos que expresa la relación que acompaña.

Idem id. Idem id. transcribiendo al Gobernador de Fernando Poo el informe emitido por el Consejo de Estado en el expediente sobre concesión de 60 hectáreas de terreno á D. Emilio Bonelli.

Idem id. Idem id. ordenando la situación en Cádiz de 40.000 pesetas en plata con destino á Fernando Poo.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento interino de Oficial quinto de D. Aurelio Morales Vázquez en la Secretaría del Gobierno de Fernando Poo.

Idem id. Idem id. aprobando los nuevos itinerarios que han de regir durante el año actual para los vapores de la Compañía Transatlántica en la línea de Filipinas.

25 Id. Idem id. dejando sin efecto la dictada por este Ministerio en 6 de Octubre de 1888, en la que por un error de hecho fué desestimada una instancia de D. José Fólgueras, Administrador de la Sucesión Rijos, sobre reconocimiento de un crédito de la Deuda antigua del Tesoro de Puerto Rico de 23.475 pesos, 4 reales y 12 maravedís.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas del material de guerra transportado por los ferrocarriles del Norte para Puerto Rico y Filipinas.

Idem id. Idem id. aprobando la concesión de pasaje para Cuba hecha por Guerra á favor de D. Francisco Ruiz.

Idem id. Idem id. resolviendo una consulta del Gobernador general de Puerto Rico en el sentido de que puede conceder pasaje sin esperar á la publicación de las instrucciones.

Idem id. Idem id. disponiendo se reintegre á Don Francisco de Castro lo que tiene satisfecho por el pasaje á Filipinas de su esposa y un hijo.

Idem id. Idem id. aprobando la concesión de pasaje hecha por el Gobernador general de Filipinas á favor de Doña María Luisa Alvarez y dos hijos.

Idem id. Idem id. declarando á los hijastros de militares con los únicos derechos que los hijos respecto á raciones de Armada.

Idem id. Idem id. aprobando la cuenta remitida por el Director de los ferrocarriles del Norte importante 19 pesetas 53 céntimos por transporte de material de fuera para Filipinas.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Manuel Fernández.

Idem id. Idem id. concediendo, de conformidad con lo consultado por dicha Sección, el ingreso en la Orden civil de Beneficencia en la primera categoría con Cruz también de primera clase á D. Jaime Noguera.

Idem id. Idem id. concediendo, de conformidad con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el uso de Bandera al Cuerpo de Orden público de la Habana, y al de Bomberos del Comercio de la misma ciudad el uso del Estandarte con los colores nacionales. Que se instruyan los expedientes

para ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los Oficiales del Ejército y paisanos que tomaron parte en la extinción del incendio ocurrido en la Habana el 17 de Mayo último, y que se proponga al Ayuntamiento de la misma la concesión de una pensión vitalicia á los heridos graves que resultaron en el indicado incendio.

Idem id. Idem id. autorizando al Gobernador general de la isla de Cuba para anticipar la autorización para construir ferrocarriles de interés particular, previo informe de la Inspección general y Junta consultiva de Obras públicas, remitiendo por el primer correo el expediente que será resuelto definitivamente por el Gobierno.

Idem id. Idem id. autorizando la construcción de un ramal de ferrocarril que solicita establecer la Compañía de Sagua la Grande desde el kilómetro 52 de su línea al poblado del Calabazar.

Idem id. Idem id. autorizando la construcción de un ramal de ferrocarril desde el ingenio Esperanza hasta la línea de Cárdenas á la Aguada, solicitado por Don Serafin Arias.

Idem id. Idem id. declarando que con arreglo á lo que prescribe el art. 29 de la ley de Expropiación forzosa vigente en Puerto Rico, la cantidad que deberá depositarse en los casos á que se refiere el mismo será la total á que la tasación ascienda, según la hoja del perito del propietario formada con sujeción á lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la citada ley.

Idem id. Idem id. aprobando, de conformidad con la Junta consultiva de Caminos, el proyecto de terminación de la cárcel de Albay (Filipinas), importante 42.480 pesos, ejecutándose las obras por contrata, y autorizando el gasto correspondiente.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Antonio García Alvarez abono de tiempo y haberes.

Idem id. Idem id. aprobando el pago de haberes hecho por el Gobernador general de Cuba á D. Pedro Mairata.

Idem id. Idem id. id. id. á D. Severiano Puerto.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Juan Casais la diferencia de haberes que reclama.

Idem id. Idem id. desestimando la instancia de Don Juan Mesado en solicitud de cobrar su retiro por las Cajas de Cuba.

Idem id. Idem id. aprobando la concesión hecha por el Gobernador general de Filipinas, rehabilitando en el percibo de su pensión á los menores D. José y Olimpio Rata y Tuasón.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Manuel Ruiz Obregón parte de los haberes que reclama.

Idem id. Idem id. concediendo á D. Santos Aguilera las diferencias de haberes que reclama.

Idem id. Idem id. concediendo al Gobernador general de Filipinas la autorización del mayor gasto de 492'88 pesos que solicita para la adquisición de instrumentos meteorológicos con destino al Observatorio de Manila.

Idem id. Idem id. aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Cuba á favor de Don Francisco María Pararco para el cargo de Vicedirector del Instituto de segunda enseñanza de la Habana.

Idem id. Idem id. id. interino id. por el id. á favor de D. José Benito Miró y Castro para la plaza de Catedrático auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Pinar del Río.

Idem id. Idem id. dando cuenta al Gobernador general de Cuba de haberse desestimado la instancia presentada por D. Pedro L. de la Cámara en solicitud de que se le confiera en propiedad la cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana.

Idem id. Idem id. al id. de Puerto Rico de id. id. por D. José Ballesteros Muñoz en solicitud de que se declare de texto para las Escuelas de aquella isla su obra *Tabla intuitiva de equivalencia de pesas y medidas de Puerto Rico*.

Idem id. Idem id. al id. de Puerto Rico de id. id. por Doña Francisca Valerio, Directora de la Escuela superior de niñas de la capital en solicitud de que se haga extensiva á aquella isla la ley de 6 de Julio de 1883 sobre nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras de una misma localidad que tengan igual título y desempeñen Escuelas de la misma categoría.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Cuba que se aplaza el informe que se ha de emitir en la obra presentada por el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana Don Francisco Millán y Guillén, titulada *Manual de Anatomía humana y embriología* para cuando sean presentadas las partes que de la misma faltan, adelantándose, sin embargo, que la publicada es meritoria y digna de elogio.

28 id. Idem id. remitiendo al Secretario del Museo Biblioteca de Ultramar un ejemplar de la obra de Don Antonio Vignan, titulada *Guía de los Ferrocarriles de Cuba*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

185. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DEL SEMÁFORO DE MASSA-LUBRENSE EN EL GOLFO DE NÁPOLES. (A. a. N., núm. 29/163. Paris, 1891.) Desde el 1.º de Febrero de 1891 suspenderá accidentalmente el servicio de comunicaciones el semáforo de Massa-Lubrense en el golfo de Nápoles.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 86, y cartas números 154 y 825 de la sección III.

Isla de Sicilia (costa N.).

186. LUZ EN PROYECTO SOBRE LA CABEZA DEL MUELLE DE MILAZZO. (A. a. N., núm. 29/164. Paris, 1891.) Se proyecta sustituir en breve por la luz *flja roja* que se había establecido en el extremo del muelle prolongado de Milazzo (véase el Aviso núm. 50/280 de 1890), una luz *blanca intermitente*, cuya luz se verá durante *veinte segundos* y presentará un eclipse de *diez segundos*; estará elevada 7^m sobre el nivel del mar, y su alcance será de unas 8 millas.

Como consecuencia del establecimiento de esta luz, que iluminará todo el horizonte y el interior del puerto, se suprimirá la luz *roja* de la nueva cabeza del muelle, y la luz *blanca* con destellos *rojos* de la antigua cabeza del mismo muelle.

Se debe anunciar la fecha en que tengan lugar estos cambios.

Situación aproximada: 38° 13' N. y 21° 27' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 104, carta número 122 A de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 653.

Túnez.

187. LUZ DE LA BOYA LUMINOSA DE LA ENTRADA N. DEL CANAL DE KERKENNAH. (A. a. N., núm. 29/165. Paris, 1891.) Según un aviso del servicio de obras públicas de Túnez, la luz *flja verde* de la boya luminosa de la entrada N. del canal de los Kerkennah se ha debido encender el mes de Enero último.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 232, y carta número 590 de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 653.

Italia.

188. SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DEL CABO DE SANTA MARÍA DI LEUCA. (A. a. N., núm. 29/166. Paris, 1891.) Según comunicó el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Miramar*, la luz del cabo Santa María di Leuca no puede marcarse más al S. del S. 37° W., por lo que sus marcaciones extremas de visibilidad son S. 72° E. y S. 37° W. (251°).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 108, cartas números 3 y 154 de la sección III, y tomo II del Derrotero del Mediterráneo, pág. 589.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

189. LUCES EN EL PUERTO DE COMERCIO DE POLA. (A. a. N., núm. 29/167. Paris, 1891.) Las siguientes luces están encendidas desde hace varios años en el puerto de comercio de Pola, con el objeto de facilitar de noche la entrada de este puerto:

1.º Una luz *roja* en el arranque del muelle próximo á la caserna.

2.º Dos luces *verdes* cerca del muelle de atraque de los vapores del Lloyd.

Una de estas luces se encuentra sobre un puntal de hierro á 6^m sobre el nivel del mar, y la otra luz, situada por detrás de la anterior, se enciende en el ángulo NE. de la casa *Wassermann*.

Cuando se ha doblado el faro flotante, teniéndole algo por estribor, se gobierna sobre la luz roja citada antes, hasta tener enfiladas las dos luces verdes. Entonces se continúa hasta el muelle de atraque con esta enfilación, que sirve para franquearse del banco Olivi.

Para poder seguir de día esta enfilación de las dos luces verdes, se ha colocado sobre cada una de ellas un disco *rojo*.

NOTA. Las tres luces rojas que se habían instalado en 1884 (véase el Aviso núm. 35 de 1884, en el puente que une la isla Olivi con la población no figuran ya en el Cuaderno de faros publicado en Trieste para el año de 1890. Tampoco se habla en el citado documento del valizamiento y alumbrado de un

emplazamiento de torpedos en la punta Zonchy, y por lo tanto deben suprimirse en los Cuadernos de faros.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 128, y carta número 135 de la sección III.

MAR AMARILLO

China.

190. NOTICIAS ADICIONALES SOBRE LAS LUCES DE WEI-HAI-WEI (MUELLE Y PANTALANES). (A. G. N. núm. 29/168. Paris, 1891.) Según participa el agregado militar francés en Pekín, la luz del faro del E. situada en el continente á unos 400 m al E. de la punta más N. del lado S. de la entrada, está elevada 8 m sobre el terreno.

Situación: 37° 27' 50" N. y 128° 27' 49" E.

La luz del paso del W., situada en el extremo N. de la isla del Observatorio, está elevada 6 m sobre el terreno.

Situación: 37° 30' 45" N. y 128° 22' 34" E.

Estas luces no están encendidas aún permanentemente.

NOTA. En el Aviso núm. 24/134 de 1891, la indicación de los límites de oscuridad de la luz de la isla del Observatorio debe sustituirse por lo siguiente: «En los 90° restantes la luz queda oculta por la isla Leu-Kung-Tao.»

Se construye un muelle para unir la isla del Observatorio con la Leu-Kung-Tao.

Al SW. de la isla de Leu-Kung-Tao se han construido dos pantalanes para el servicio de los establecimientos que existen en esa parte.

También se ha construido otro pantalán en el lado W. del paso del W. en el extremo de la punta que hay á 1 milla al N. 40° W. de la luz de la isla del Observatorio.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 100, y carta número 533 A de la sección V.

Madrid 17 de Febrero de 1891. = El Jefe, PELAYO ALCALA GALIANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Teodoro Antón Fuentes, natural de Armero, provincia de Palencia.

- Idem Ramón Anglada Muiar, natural de Gracia, provincia de Barcelona.
Idem Pedro Antonio Rivero, natural de Santa Cristina de Haba, provincia de Pontevedra.
Idem José Anocibas Fernández, natural de Monacell, provincia de Navarra.
Idem José Amor Balleira, natural de Granja de Aliz, provincia de Oviedo.
Idem Ramón Aliaga Gómez, natural de Alicante, provincia de idem.
Idem Pedro Alonso Vadal, natural de Corariu, provincia de Lérida.
Idem Pedro Alonso Alonso, natural de Castillo, provincia de Oviedo.
Idem Manuel Maberro Gil, natural de Vicete, provincia de Teruel.
Idem Manuel Ayora Valle, natural de Palencia, provincia de Barcelona.
Idem Luis Alonso Proffitut, natural de Cobieja, provincia de Palencia.
Idem Laureano Alonso Gil, natural de Revisega, provincia de Palencia.
Idem Juan Alvarez González, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara.
Idem Juan Alcalá Vico, natural de Bilma, provincia de Jaén.
Idem José Alonso López, natural de Valladolid, provincia de Valladolid.
Idem Fulgencio Alvarez Queipo, natural de Abanto, provincia de León.
Idem Luis Armat Belido, natural de Rubielos, provincia de Teruel.
Idem Manuel Atana Feivera, natural de Guadeno, provincia de Orense.
Idem Macario Aparicio Sánchez, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo.
Idem Nicolás Arcos Acha, natural de Bucía, provincia de Pamplona.
Idem Mateo Arliada Marbuez, natural de Buigo, provincia de Zaragoza.
Idem Gerardo Argela Puich, natural de Castell, provincia de Barcelona.
Idem Angel Arcolabuena Gallo, natural de Gombiga, provincia de Vizcaya.
Idem Manuel Alvarez Peña, natural de Manresa, provincia de Oviado.
Idem José Alvarez Freijo, natural de Vinello, provincia de Orense.
Idem Gabriel Artarejos Herrera, natural de Villarrubia, provincia de Jaén.
Idem Bartolomé Durán Grau, natural de Monarcos, provincia de Baleares.
Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.
Idem Domingo Dórrago Fores, natural de Argún, provincia de Lugo.
Idem Francisco Domínguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soria.
Idem Manuel Cabrias Ortega, natural de Batanera, provincia de Burgos.
Idem Manuel Castro Albonda, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.
Idem Manuel Corriño Calahorra, natural de Ibreá, provincia de Teruel.
Idem Bautista Villaprano Cantra, natural de Onteniente, provincia de Valencia.
Idem Salvador Reyá Rayó, natural de Merga, provincia de Málaga.
Idem Bautista Vidal Holléas, natural de Alfeo, provincia de Alicante.

- Idem José Vals González, natural de Santiago, provincia de Coruña.
Idem José Vallejo Simón, natural de Calderella, provincia de Oviedo.
Idem Antonio Bausa Coloma, natural de Gandía, provincia de Baleares.
Idem Antonio Boada Inguacio, natural Verin, provincia de Coruña.
Idem Manuel Batán Expósito, natural de Santa María, provincia de Lugo.
Idem Carmelo Berque Ferret, natural de Bobilla, provincia de Alicante.
Idem Laureano Vázquez Cordero, natural de Castadón, provincia de Orense.
Idem Ambrosio Bosch Bibes, natural de Bodidells, provincia de Gerona.
Idem Pedro Bach Crijol, natural de Barcelona, provincia de Barcelona.
Idem Isidro Bonich Mita, natural de Castell Darin, provincia de Lérida.
Idem Pedro Vaquero Nodo, natural de Elga, provincia de Cáceres.
Idem Hilario Barrios Fernández, natural de Mata Alcañgel, provincia de Valladolid.
Idem Saturnino Claudio Blanco, natural de Sahagún, provincia de León.
Idem Sixto Carrero Abad, natural de Solitra, provincia de Gerona.
Idem Domingo Vázquez Sánchez, natural de Castaño, provincia de Huelva.
Idem Ramón Bala Hero, natural de Santer, provincia de la Coruña.
Idem Santos Casado Navarro, natural de Bedijeul, provincia de Orense.
Idem José Vidal Castro, natural de Corrado, provincia de la Coruña.
Idem Gregorio Vida Velilla, natural de Tele, provincia de Zaragoza.
Idem Manuel Castro López, natural de Paredes, provincia de León.
Idem Antonio Villoria García, natural de Velue, provincia de Albacete.
Idem Antonio Villaverde Riojano, natural de Pliegos, provincia de Córdoba.
Idem Tomás Benito Ochoa, natural de Correa, provincia de Logroño.
Idem Plácido Benedi Jaque, natural de Cuciballos, provincia de Zaragoza.
Idem Pedro Vega Rubio, natural de Villamarique, provincia de Sevilla.
Idem Manuel Belundión Hernández, natural de Zarza, provincia de Teruel.
Idem Miguel Berengero, natural de Torrente, provincia de Huesca.
Idem Leonardo Bella Arnoar, natural de Villamejor, provincia de Zaragoza.
Idem Luis Ginés Vera García, natural de Fuentes, provincia de Murcia.
Idem Manuel Bermúdez Gómez, natural Berje, provincia de Cádiz.
Idem José Benítez Balcón, natural de Antequera, provincia de Málaga.
Idem José Vera Salillas, natural de Fraga, provincia de Huesca.
Idem Tomás Buñ Catalán, natural de Alapia, provincia de Valencia.
Idem Francisco Villa Trobat, natural de Valle, provincia de Barcelona.
Idem Pascual Cartagena Navarro, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD-NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Abril de 1891.

Table with 15 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES.

Total de inhumaciones, 37 y 6 fetos. — Varones, 22; hembras, 21.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include: De viruela, De difteria, De sarampión, Del aparato respiratorio (Bronquitis, Pneumonías, Otras respiratorias).

Madrid 18 de Abril de 1891. = El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACION CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1891 y en los ocho anteriores por cuenta de los presupuestos de 1889-90 y 1890-91 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE MARZO, EN LOS MESES DE JULIO A FEBRERO, TOTAL DE LOS NUEVE MESES. Rows include: CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS (Derechos de importación, Impuesto de exportación, etc.), CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS (Derechos de importación, Impuesto de carga, etc.), CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION (Tabacos, Loterías, Casa de Moneda, etc.), CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas (Almadén, Linares, etc.).

Suma y sigue

| EN EL MES DE MARZO | | | EN LOS MESES DE JULIO A FEBRERO | | | TOTAL DE LOS NUEVE MESES | | |
|------------------------|----------------------------------|---------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------|--------------------------|----------------------------------|----------------|
| Presupuesto de 1890-91 | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuestos de 1890-91 | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuestos de 1890-91 | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| 2.339.634-90 | 45.280-98 | 2.384.915-88 | 3.966.186-68 | 179.751-93 | 13.501.072-63 | 6.305.821-58 | 225.032-91 | 15.885.988-51 |
| 1.753-42 | 150 | 1.903-42 | 1.537-11 | 2.709-19 | 68.458-14 | 63.463-52 | 2.859-19 | 70.361-56 |
| 203.396-60 | 4.906-25 | 208.302-85 | 833.437-93 | 18.058-71 | 1.036.900-30 | 1.036.894-53 | 22.964-96 | 1.245.203-15 |
| 2.111-61 | 642-92 | 2.754-53 | 59.704-15 | 640-87 | 70.726-93 | 61.815-76 | 1.283-79 | 73.481-46 |
| | 12-41 | 12-41 | 10 | 6.570-64 | 78.508-67 | 71.938-03 | 6.583-05 | 78.521-08 |
| 2.546.806-53 | 50.992-56 | 2.597.889-09 | 4.922.585-97 | 207.731-34 | 14.757.213-78 | 7.469.482-50 | 258.728-90 | 17.355.102-87 |
| | 410-70 | 410-70 | 46-98 | 3.336-54 | 7.178-44 | 46-98 | 4.347-24 | 7.589-14 |
| 28.932-13 | 18.644-16 | 47.576-29 | 125.892-99 | 117.042-42 | 296.775-39 | 154.825-12 | 135.686-58 | 344.351-63 |
| 91.959-88 | 11.933-83 | 103.893-71 | 1.226.416-93 | 118.700 | 1.377.445-26 | 1.318.376-81 | 130.723-83 | 1.481.338-97 |
| 3.324-60 | | 3.324-60 | 11.252-34 | 4.093-95 | 15.346-29 | 14.576-94 | 4.093-95 | 18.670-89 |
| | | | 9.712 | | 9.712 | 9.712 | | 9.712 |
| 12.632-86 | | 12.632-86 | 185.659-93 | 303-30 | 198.778-52 | 208.292-79 | 303-30 | 211.411-38 |
| | | | | 1.255-01 | 125.456-87 | 124.201-86 | 1.255-01 | 125.456-87 |
| 136.849-47 | 30.988-69 | 167.838-16 | 1.569.059-26 | 245.421-22 | 2.030.770-86 | 1.705.908-73 | 276.409-91 | 2.198.609-02 |
| 2.375.500 | | 2.375.500 | 6.572.000 | | 6.572.000 | 8.947.500 | | 8.947.500 |
| 21.000 | | 21.000 | 201.600-17 | | 201.600-17 | 222.600-17 | | 222.600-17 |
| 288.817-38 | | 288.817-38 | 933.823-23 | | 933.823-23 | 1.222.640-61 | | 1.222.640-61 |
| 86 | | 86 | 2.090-01 | | 2.090-01 | 1.776-01 | | 1.776-01 |
| 592-50 | | 592-50 | 4.561-64 | | 4.561-64 | 5.154-14 | | 5.154-14 |
| 48.569-25 | | 48.569-25 | 316.135-66 | | 316.135-66 | 364.704-91 | | 364.704-91 |
| 14.439-52 | | 14.439-52 | 100.188-37 | | 100.188-37 | 114.627-89 | | 114.627-89 |
| 54.123-44 | | 54.123-44 | 157.161-37 | | 157.161-37 | 211.284-81 | | 211.284-81 |
| 280-01 | | 280-01 | 5.868-65 | | 5.868-65 | 6.148-66 | | 6.148-66 |
| 2.803.408-10 | 3.084-20 | 2.806.492-30 | 8.293.429-10 | | 8.544.254-88 | 11.096.837-20 | 15.187-81 | 11.350.747-18 |
| 11.000 | | 11.000 | 30.992-80 | | 30.992-80 | 41.992-80 | | 41.992-80 |
| 1.838.685-98 | | 1.838.685-98 | 159.074-60 | | 171.146-65 | 1.987.760-58 | | 1.987.760-58 |
| | | | 258-92 | | 258-92 | 258-92 | | 258-92 |
| 1.839.685-98 | | 1.839.685-98 | 190.326-32 | | 202.398-37 | 2.030.012-30 | | 2.030.012-30 |
| 21.875.879-22 | 655.650-88 | 22.531.530-10 | 154.374.888-97 | | 179.599.981-94 | 176.250.268-19 | | 202.131.529-04 |
| 21.442.018-24 | 232.320-37 | 21.674.338-61 | 181.718.891-38 | | 190.810.528-72 | 203.160.819-62 | | 212.481.867-33 |
| 12.555.619-92 | 11.105-98 | 12.566.725-85 | 121.412.504-63 | | 121.555.665-24 | 133.988.124-55 | | 134.122.331-09 |
| 2.546.896-53 | 50.992-56 | 2.597.889-09 | 4.922.585-97 | | 4.922.585-97 | 9.626.896-47 | | 17.355.102-87 |
| 136.849-47 | 30.988-69 | 167.838-16 | 1.569.059-26 | | 1.569.059-26 | 7.469.482-50 | | 276.409-91 |
| 2.803.408-10 | 3.084-20 | 2.806.492-30 | 8.293.429-10 | | 8.544.254-88 | 11.096.837-20 | | 276.409-91 |
| 1.839.685-98 | | 1.839.685-98 | 190.326-32 | | 202.398-37 | 2.030.012-30 | | 276.409-91 |
| | | | | | | | | 15.187-81 |
| | | | | | | | | 11.350.747-18 |
| | | | | | | | | 2.042.084-35 |
| 63.200.357-46 | 984.152-63 | 64.184.510-09 | 472.481.095-63 | | 517.500.813-79 | 535.681.453-09 | | 581.685.323-88 |
| | | | 25.000.000 | | 25.000.000 | 25.000.000 | | 25.000.000 |

Sumas anteriores.....
 Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores a la ley de 21 de Julio de 1876.....
 Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....
 Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....
 Diez por 100 de administración de participes.....
 Derechos extinguidos.....
 Veinte por 100 de papel de multas por infracciones de la ley Electoral.....

Ventas.....
 7.º Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen.....
 8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....
 9.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen a metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....
 10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....
 11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....
 12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....
 13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....
 14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....
 Conceptos suprimidos.....

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....
 2.º Idem de la del de la Marina.....
 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....
 4.º Derechos de custodia de depósitos.....
 5.º Publicaciones oficiales.....
 6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....
 7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....
 8.º Alcances.....
 9.º Atrasos hasta fin de 1849.....
 Conceptos suprimidos.....

Extraordinarios.

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....
 11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....
 12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....

RESUMEN

Contribuciones directas.....
 Idem indirectas.....
 Monopolios y servicios explotados por la Administración.....
 Propiedades y derechos del Estado.....
 Recursos del Tesoro.....
 { Ordinarios.....
 { Extraordinarios.....

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria de tabacos para atender á dicha construcción.....

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 18 de Abril de 1891.

V.º B.º

El Interoentor general,
 G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
 GABRIEL GONZÁLEZ

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los nueve primeros meses de los presupuestos correspondientes a los años 1886-87 a 1890-91.

| CONCEPTOS | 1886-87 | 1887-88 | 1888-89 | 1889-90 | 1890-91 |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 119.010.224'63 | 115.913.079'10 | 108.441.858'31 | 106.296.278'53 | 104.739.763'64 |
| Idem industrial y de comercio..... | 23.506.078'27 | 23.995.853'49 | 24.596.773'16 | 25.793.857'14 | 25.218.428'75 |
| Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..... | 22.573.142'64 | 18.219.038'50 | 18.190.477'82 | 21.379.686'73 | 25.148.054'29 |
| Idem de cédulas personales..... | 5.693.475'99 | 5.637.590'67 | 5.956.377'28 | 6.124.513'03 | 5.901.858'94 |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado..... | 11.235.818'37 | 11.093.464'43 | 11.363.881'05 | 11.350.328'19 | 11.110.249'78 |
| Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas)..... | 99.477.711'75 | 97.487.411'11 | 70.886.052'40 | 90.972.866'32 | 94.624.449'75 |
| Impuesto de consumos..... | 63.501.030'43 | 62.648.952'23 | 51.887.068'08 | 52.242.358'12 | 52.099.036'72 |
| Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores..... | » | » | 10.511.538'73 | 12.504.305'42 | 11.329.650'23 |
| Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías..... | 7.895.649'07 | 6.992.912'65 | 7.923.907'27 | 8.216.065'67 | 8.201.269'38 |
| Timbre del Estado..... | 33.201.944'67 | 32.877.450'26 | 34.113.937'03 | 34.339.892'27 | 34.842.179'58 |
| Derechos obvenconales..... | 40.533 | 8.679'30 | 347.790'74 | 546.776'58 | 670.021'03 |
| Loterías..... | 60.725.192'50 | 62.281.318'25 | 60.286.376 | 63.651.349 | 64.397.410'68 |
| Producto de canales y navegación fluvial..... | 656.223'77 | 661.786'46 | 705.996'34 | 785.046'03 | 840.865'43 |
| Renta de Cruzada..... | 1.017.131'07 | 939.023'83 | 927.670'84 | 961.412'16 | 1.004.095'81 |
| Minas..... | 10.380'36 | 7.789'50 | 31.937'68 | 10.582 | 219'24 |
| Redención del servicio militar..... | 187.500 | 187.500 | 93.750 | 827.868'49 | 1.736.835'90 |
| | 13.142.250 | 10.510.208'34 | 8.508.371'50 | 8.302.500 | 8.947.500 |
| | 461.874.586'52 | 449.462.048'12 | 414.773.764'23 | 444.355.705'68 | 450.811.889'15 |

OBSERVACIONES. 1.ª Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los ingresos íntegros obtenidos en los nueve primeros meses del ejercicio 1886-87 ascendieron a 90.214.103'89 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 18 de Abril de 1891.

V.º B.º
El Intercenior general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
GABRIEL GONZÁLEZ

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 8 de Mayo próximo, a las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para la enajenación de las arpilleras existentes en los almacenes de la misma y las que vayan entregando los contratistas de papel blanco en los años de 1890 y 1891, entendiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir en esta segunda subasta es el mismo que sirvió en la primera, pero reduciéndose los tipos que en aquel figuran en un 20 por 100.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar a ver el referido pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana a las tres de la tarde, y cuya subasta se ajustará como la anterior al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Madrid 18 de Abril de 1891.—El Ingeniero, Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., que vive calle de..... número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y Boletín oficial, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para enajenar con arreglo al mismo en pública subasta las arpilleras existentes en dicha Fábrica y las que vayan entregando los contratistas de papel blanco de tina en los años de 1890 y 1891, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, obligándose a adquirir las arpilleras al precio cada una de..... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIÓN DE LA PENÍNSULA.

D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Capilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Albacete 12 años, un mes y 19 días; Magistrado de las Audiencias de Cáceres y Granada 7 años, 8 meses y 20 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Plasencia 3 años, 9 meses y 3 días; en igual cargo en Badajoz un año, 10 meses y 19 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo 7 meses y 8 días; en la misma plaza en Cáceres un año, 7 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Santiago de Heceta y Piñón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabnero de Infantería de la Comandancia de Málaga, y Oficial segundo de la Administración de Rentas del partido de Antequera, no se le abonan estos servicios; Oficial décimo de la Contaduría de Rentas de la provincia de Málaga 4 meses y 16 días; Oficial primero de la Sección de Contabilidad de la provincia de Almería 3 años, 6 meses y 12 días; Oficial segundo de la Contabilidad provincial y Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia 8 meses y 28 días; Oficial cuarto y tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Málaga un año, 9 meses y 4 días; Oficial de la clase de séptimos de la Dirección general de Contabilidad 6 meses y 23 días; Inspector segundo de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado 4 meses y 5 días; Agente de Hacienda pública de la provincia de Segovia un año y 21 días; Inspector de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería 9 meses y 24 días; Administrador interino de Rentas de Adra y Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Visitador de Hipotecas de la repetida provincia 8 meses y 2 días; Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales de la misma provincia, tampoco se le abona este servicio; agregado a la Contaduría de Almería para auxiliar los trabajos del Archivo de la misma 10 meses y 12 días; Liquidador Recaudador del impuesto hipotecario del partido de Almería 2 años, 11 meses y 5 días; Oficial de la clase de segundos de la Admi-

nistración de Hacienda pública de Málaga un año, 8 meses y 5 días; Oficial de la clase de primeros en la Intervención de la Administración Económica de la misma provincia 5 meses y 29 días; Jefe de Negociado de segunda clase con destino a la Sección administrativa de la referida Administración Económica un mes y 26 días; Jefe de la Administración Económica de Castellón un año, un mes y 29 días; Contador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla 5 años, 8 meses y 20 días; Jefe de Negociado de primera clase Interventor de Hacienda de Jaén un año y 7 días; Administrador especial de Hacienda de Jerez de la Frontera 10 meses y 11 días; Tesorero de Hacienda de Sevilla 4 años, 3 meses y 19 días; Depositario Pagador de Hacienda de la misma provincia 2 años y 2 meses, y se le abonan 2 años, 3 meses y 14 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por reforma.

D. Juan López Echevarría, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto y tercero de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid 2 años, 3 meses y 5 días; Oficial de la Administración de Hacienda de la misma provincia 6 años, 10 meses y 3 días; Oficial primero en la Intervención de la Administración Económica de la citada provincia 6 años, 2 meses y 9 días; Oficial primero en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado 10 meses y 10 días; con igual empleo en la Ordenación de Gracia y Justicia 2 años, 5 meses y 25 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general de Contribuciones 6 años, 9 meses y 3 días; Jefe de Negociado de segunda en la misma Dirección 8 meses y 17 días, y con igual empleo en la Administración de Contribuciones de Madrid 2 años y 15 días.

D. José María Folgueras y Miranda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Navalcarnero y Villaviciosa 11 años, 9 meses y 14 días; Juez de primera instancia de Pravia 5 años, 8 meses y 10 días, y en cumplimiento de sentencia pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con fecha 13 de Diciembre último, se le abonan 8 años por razón de carrera.

D. Fernando Coy y Costádoat, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Rentas de Osuna, no se le abona este servicio; Oficial segundo de la misma Contaduría 4 meses y 23 días; Oficial cuarto de Hacienda con destino a la Aduana de Málaga 2 años, 4 meses y 27 días; Oficial segundo de la Aduana de Cartagena y quinto de la de Málaga, no se le abonan estos servicios porque los prestó con el carácter de interino; Oficial segundo en propiedad de la Aduana de Cartagena 3 años, 8 meses y 6 días; Oficial quinto de la Aduana de Santander un año, 6 meses y 25 días; en igual empleo en la de Barcelona 6 años, 6 meses y 9 días; Oficial tercero de la misma Aduana 3 años, 5 meses y 28 días; Oficial primero de Hacienda, segundo de la Aduana de Bilbao 2 años, un mes y 2 días, y se le abonan 11 años, 8 meses y 23 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión.

D. Patricio Perelló y Socías, Oficial de tercera clase de Administración civil con destino al Gobierno civil de las Baleares, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 3 meses y 17 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 4 de Octubre de 1890.

D. Manuel Sanz Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del ramo de Vigilancia del Gobierno civil de Madrid; Escribiente de inspección; Escribiente de planta de dicho Gobierno, y Oficial de Inspección de Vigilancia de esta Corte, por nombramiento del Gobernador, no se le abonan estos servicios; Oficial de la Sección Central de Vigilancia del mismo Gobierno civil 2 años, 10 meses y 5 días; Escribiente en comisión, de la Dirección general de Propiedades, tampoco se le abona este servicio; Oficial de cuarta, tercera y segunda clase de la citada Dirección de Propiedades 18 años y 3 meses, y Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino a la Administración de Contribuciones de Alicante 4 meses y 19 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Ramón Llamas y Pidal, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 11.000 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 8 meses y 27 días de servicio. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración general de Correos de la isla de Cuba 8 años, 2 meses y 17 días; Vista quinto de la Administración general de Rentas marítimas de la misma isla 2 años, un mes y 22 días; Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Gijón 3 años, 3 meses y 3 días; Contador de igual Fábrica en Santander un año, 5 meses y 17 días, y Administrador de la de Gijón 3 años, 7 meses y 23 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña María del Rosario Rodríguez de Ribas, viuda de Don Juan de Cárdenas y Espejo, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Camila González Alberú, viuda de D. Antonio Oreña, Relator que fué de Audiencia. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 7 de Junio de 1890, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de Rábago y García de Quijano, viuda de Don Jacobo Varela, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa López Sorriquieta, huérfana de D. Domingo, Celador que fué de Galería del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Benigna en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 516 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Matilde del Hoyo y López, viuda de D. Evaristo de Nicolás y Ortiz, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Clara Charro y Alvarez, viuda de D. Vicente Hernández de la Rúa, Juez de primera instancia que fué de entrada de Tamajón. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Desideria, Doña María y Doña Aurea Inojal y Espinosa, huérfanas de D. Isidoro, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Palencia. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Petra Ortega y Gregori, viuda de D. Pedro Galo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Adelaida Gil de Zárate, viuda de D. Salvador Albacete, Ministro que fué de Ultramar. Se le declara en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 de Diciembre último, con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales, en lugar de la del Tesoro de 3.125 que se le concedió por esta Junta en 16 de Septiembre de 1890.

Doña Dolores Millán y Petit, huérfana de D. Alejandro, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Asunción en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Higinia Mariscal y Cuesta, viuda de D. José Chinchón, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1825 pesetas anuales.

Doña Isabel Barbosa y Gali, viuda de D. José Rodríguez, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Manuela Montagut y Pedret, viuda de D. Juan Concha, Oficial que fué en la estación telegráfica postal de Mora de Ebro. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Felisa Vilches y Vilches, huérfana de D. Manuel María, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Trinidad Ramírez Arellano, huérfana de D. Rafael, Oficial segundo que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Mesía y Romero, viuda de D. Adolfo de la Hera, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María González Vélez, huérfana de D. Juan, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, sin ser partícipe de esta pensión su hermana Doña Petra por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Teodomira Gómez Alcoriza, viuda de D. José García, Oficial que fué de varias estaciones telegráficas postales. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Leonor y Doña Josefina Maisonnave, huérfanas de Don Eleuterio, Ministro que fué de Estado. Se les declara en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 29 de Diciembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Mariana Lorenzo Toribio Ladrón de Guevara, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Factor que fué de Reales provisiones. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Isabel Pérez y González, de estado viuda, huérfana de D. José, Oficial cuarto que fué de la Escribanía de gobierno del suprimido Consejo de Castilla. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho igualmente á la del Tesoro, porque el causante no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña María Micaela Egaña, viuda de D. Víctor Martín, Torrero que fué de faros. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío porque el causante falleció antes de la publicación de la ley que incorporó al Montepío de Correos á las viudas y huérfanos de los Torreros de faros, y sin derecho igualmente á la denominada del Tesoro, puesto que su citado marido no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas.

Doña Vicenta Campos Montero, huérfana de D. Vicente, Oficial que fué de Correos. Se le declara sin derecho á pensión ínterin viva su madre Doña María Hipólita Montero.

Doña Rosalía García Rey, viuda de D. Tomás Mariño, Registrador que fué de la propiedad de Vigo. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña María Muñoz y García, viuda de D. Victoriano Arias, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión, toda vez que el causante no desempeñó dos años dicho destino, después de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que estableció los reglamentos de Montepíos.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Asunción Escolar y Sorzano, viuda de D. Pablo Mateo Sagasta, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero último, con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, en lugar de la del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas que se le concedió en 11 de Agosto de 1886.

D. José y D. Francisco Sánchez y Rodríguez, huérfanos de D. José, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, que deberán disfrutar por partes iguales, en lugar de la del Montepío de Oficinas de 1.250 que se les concedió en 10 de Julio de 1889.

Doña Carmen y Doña Carolina Tacon, huérfanas de Don Miguel, Cónsul que fué de España en Londres. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Teodora de Tornos, viuda de D. Juan Valero y Soto, Subsecretario que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Leonor Ferrer, viuda de D. Juan Oriol, Belegado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas 50 céntimos, en lugar de la del Montepío de Oficinas de 1.625 anuales que se le concedió anteriormente.

Doña Pilar Barnús, de estado viuda, huérfana de D. José Presidente que fué de la Audiencia de las Baleares. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Rosa Royo y Rubio, viuda de D. Manuel Jiménez, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Enero último, con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, en lugar de la de igual clase de 450 que se le concedió en 1.º de Octubre de 1890.

Doña Paulina Salazar y Vargas, viuda de D. Justo Salinas, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Diciembre último, con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, en lugar de la de igual clase de 450 que se le concedió en 26 de Julio de 1890.

Doña Lorenza Ortega é Iniguez, viuda de D. Dionisio Unzueta, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 23 de Enero último, con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales, en lugar de la de igual clase de 1.500 que se le concedió en 27 de Julio de 1890.

Doña Antonina Marín, viuda de D. Antonio Ferrer, Guardaalmacén que fué de la Real Academia de la Historia. Se le declara sin derecho á pensión del Tesoro, toda vez que su citado marido no disfrutó sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Ana, D. Augusto, Doña Rosario, D. Rafael, D. Antonio, D. Alfredo y D. Ricardo Zaragoza, huérfanos de Don Rafael, empleado que fué de Hacienda en Filipinas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la Paz Pérez de Tagle en el goce de la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña Alicia Sierra y Peñarredonda, huérfana de D. José Vicente, Juez de primera instancia que fué de Holguín (Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Isabel hasta que contra-jo segundas nupcias.

D. Rodrigo, D. Alvaro, Doña Beatriz, D. Carlos y Doña María del Pilar León, huérfanos de D. Carlos, Jefe económico que fué de Matanzas (Cuba). Se les declara con derecho á suceder á su madre y madre política respectivamente Doña María Josefa Laynez, en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Manuela Goicoechea, huérfana de D. Miguel, Oficial primero Interventor que fué de las Cajas de Coro en Venezuela. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Agustina en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Mercedes Esquivel, viuda de D. José María de la Paz Ferrer, Administrador que fué de Rentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Hermenegilda Zabalgoitia y Ruiz de Velasco, viuda de D. Manuel Ruiz, Oficial segundo de Administración que fué en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Cayetana Toda y Padilla, viuda de D. José Gironi y Cabra, Oficial quinto que fué de Hacienda en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Manuel Alonso y Ornedo, Presbítero exclaustro del convento de San Benito del Espino. Se le rehabilita, en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en Real orden en 22 de Noviembre último, en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios en lugar de la de una peseta que en juicio de revisión le fué concedida por acuerdo de esta Junta de 28 de Septiembre de 1890.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Teodora Varea y Pascual, viuda de D. Félix Plaza, Capataz que fué de cultivos del distrito forestal de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Llorente, viuda de D. Galo Fernández Villalba, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Sánchez, viuda de D. Francisco Martín Sánchez, Vigilante que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Esteban, viuda de D. Gil Sanz García, Guarda que fué de las obras del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rafaela Isabel Díaz, viuda de D. Basilio Sabater, portero que fué de la Escuela Superior de Arquitectura. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnación Montoya, viuda de D. Francisco Morales Mariner, Celador y mozo de limpieza que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Almería. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana Gómez, viuda de D. Juan Rodríguez López, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

María de la Estrella Rayo y Salamanca, viuda de José Marcos de los Santos, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Estefanía Martín Dueñas, viuda de Fernando Romero, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 12 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Sin destinatario, San Lucas, 19.
Jerez de la Frontera.—Diego Timermans, Arenal, 3.
Motril.—Francisco Rodríguez, Caballero de Gracia, 16.
Málaga.—Claudio Porta, Capellanes, 10.
Barcelona.—Andrés Sard, Carrera de San Jerónimo, 25, principal.
Guadalajara.—Fernando Guici, Gravina, 4.
Vigo.—Testamentaria C. Aveilla.

ESTE

Zalamea.—Manuel Daza, Salesas, 2 duplicado, segundo.

ORESTE

Sevilla.—Manuel Pastor, Segovia, 23.
Alicante.—Zuzuarregui, San Francisco, 7 triplicado.

NOROESTE

Villaviciosa Odón.—Pilar Rubí, Ferraz, 31.
Aranjuez.—Matilde Carpio, Isla, 9 (ausente).
Irún.—José María Mineros, Ferraz, 24.

E. MEDIODÍA

Cáceres.—G. Manuel.—Ingeniero servicio Tráfico.

SUR

Cuenca.—Vicente Visier, Atocha, 133, tercero.
Madrid 19 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Agustín Boyer.

Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.

No habiéndose presentado en esta Administración de Contribuciones para responder á los cargos que le resultan en el extravío y pago indebido de varios libramientos los señores D. Federico Sánchez, D. Rafael Miro, D. José Gómez Fernández, D. Luis Monserrat y D. Antonio Castillo, transcurrido con exceso el plazo legal señalado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se les declara en rebeldía, entendiéndose en los estrados de estas oficinas las notificaciones que procedan.

Málaga 15 de Abril de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Miguel Beltrán. 775—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Abril de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. | |
|---|--------------------|----------------------|---------------------|---------|
| Central.—Plaza de San Martín..... | 1.403 | 238 | 1.641 | 205.361 |
| Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.. | 179 | 20 | 199 | 21.986 |
| Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14... | 161 | 17 | 178 | 19.700 |
| Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4..... | 170 | 19 | 189 | 20.241 |
| Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42..... | 214 | 11 | 225 | 20.161 |
| TOTALES..... | 2.127 | 305 | 2.432 | 287.449 |

PAGOS

EN LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE ABRIL DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

| Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. | |
|--------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------|---------|
| Central.—Plaza de las Descalzas..... | 285 | 257 | 542 | 281.249 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marín.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—Don José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Aguilar.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud del acuerdo adoptado por esta Excmo. Corporación en consistorio de 22 de Enero del corriente año y por el Ayuntamiento de la vecina villa de Gracia en sesión de 23 del propio mes y año, como consecuencia del convenio celebrado entre ambos Cabildos para el arreglo y conservación de la calle de Provenza, límite de las jurisdicciones municipales de Barcelona y Gracia, se anuncia al público nuevamente la subasta de las obras relativas á la construcción del adoquinado y bordillos de todo el trayecto de dicha calle de Provenza, comprendido entre las de Lauria y Muntaner, bajo el presupuesto de 247.728'55 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se inserta y está de manifiesto, junto con el proyecto de las obras aprobado por ambos Ayuntamientos en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que para la construcción del adoquinado deberá emplearse piedra de las canteras de La Selva, ó de las canteras de los términos municipales de La Roca y Argenteña, y que el empresario deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de adjudicación, y dejarlas completamente terminadas en el plazo de cinco meses, contados desde el día en que las empiece, abonándole el importe del remate por los dos Ayuntamientos, en la forma y en los plazos que constan en el pliego de condiciones subsiguientes.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de un Sr. Concejal por parte de cada uno de los Ayuntamientos interesados, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 23 de Mayo próximo, á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º y en pliego cerrado arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja del Excmo. Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 12.386'43 pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio de remate en concepto de fianza de construcción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

Las más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción del adoquinado y establecimiento de bordillos correspondientes al trayecto de la calle de Provenza, que media entre las de Lauria y Muntaner.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el adoquinado de todo el trayecto de la calle de Provenza, que media entre las de Lauria y Muntaner, ó sea entre las líneas A, B y C, D, señaladas en el plano, los bordillos que faltan en el citado trayecto, tanto en las líneas generales que limitan el arroyo ó calzada destinada al paso de carruajes, como en las de los chafanes de las calles transversales.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los expresados documentos y á las instrucciones del Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones del Ayuntamiento de Barcelona y del Arquitecto municipal de Gracia, los cuales ejercerán por sí, ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de 12 centímetros y de un revestimiento de piedra, procedente de las canteras de La Selva ó de los términos municipales de La Roca y Argenton, de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, siendo compuesto dicho revestimiento de adoquines, colocados en hiladas, cuya dirección se designará al contratista por la inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación, y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha en los diversos puntos de dicha superficie se indicará por la inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud de 14 centímetros, terminándose también con una hilada análoga al adoquinado en las partes en que no deba haber bordillos que lo limiten.

Bordillos.

Art. 3.º Los bordillos serán de 25 centímetros de amplitud, y se establecerán en las líneas que han de limitar las aceras, de manera que ofrezcan un resalto de 15 centímetros sobre el adoquinado ó firmes; tendrán además su cara superior ligeramente inclinada hacia los arroyos, un pequeño talud en la cara lateral que ha de quedar visible después de colocados.

La inclinación y talud de las citadas caras serán designados por la Inspección facultativa al contratista.

Desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de rasantes á que han de ajustarse las obras.

CAPITULO II

MATERIALES

Arenas.

Art. 5.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso para las mezclas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de las mejores condiciones en el caso que lo juzgue indispensable.

Cal.

Art. 6.º La cal ordinaria será crasa, de la mejor que suele emplearse en las construcciones de esta clase; se apagará echando el agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y deberá no presentar en su extinción huesos que denoten su mala coadura, así como aumentar de volumen cuando menos en una cuarta parte del primitivo.

Cemento.

Art. 7.º El cemento del país, si de él hubiere de hacerse uso, estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las cualidades que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente ó necesario, resulte no tener las expresadas condiciones. El cemento rápido procederá de Pont de Molins y el lento de San Juan de las Abadesas.

Piedra para bordillos y adoquines.

Art. 8.º La piedra para los bordillos será arenisca, de grano fino, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina. Será desde luego rechazada la que deje de reunir las citadas cualidades.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otra procedencia del país si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestra de ella que merezca su aprobación. La piedra

para los adoquines procederá, ó bien de las canteras de La Selva (Gerona), que existen en aquella localidad, denominadas: primera, La Carbonera; segunda, de D. Antonio Guirandiz; tercera, de D. Antonio Prim, y cuarta, de la Duquesa de Medinaceli, ó bien de las canteras de piedra análogas, existentes en los términos municipales de La Roca y Argenton, de cuya piedra se expondrán al público muestras, juntamente con este pliego de condiciones en el Negociado de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, luego que sea anunciada la subasta de las obras. Además, toda la piedra de los adoquines será dura y homogénea, y no ofrecerá defectos ni señales ó indicios de descomposición, no admitiéndose la que no reúna estas circunstancias y no sea igual á las muestras; que antes de empezar á acopiar adoquines el contratista, deberán ser por éste presentadas á la Inspección facultativa y ser por ella declaradas admisibles dentro de las condiciones de la contrata.

Piedras para los bordillos.

Art. 9.º Las piedras para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros.

La cara vertical de los bordillos inmediata á los arroyos ó calzadas, ofrecerá en su parte vista un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con esmero á punta de escoda, lo mismo que la cara superior; las caras verticales se labrarán también con la escoda, por lo menos en la mitad superior de su altura, y la cara inferior podrá obtenerse á golpe de mazo, pero de manera que su plano quede completamente paralelo al de la superior, y que sean á él perpendiculares las caras de junta y las verticales que limitan longitudinalmente los bordillos.

La arista de intersección de las dos caras visibles de los bordillos se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Adoquines.

Art. 10. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no excederá en ningún caso de un centímetro en cada una.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 18 á 22 centímetros; anchura de 9 á 10, y altura ó profundidad de 14 á 16.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y paseos tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Las caras superiores de los adoquines se labrarán con todo esmero de modo que queden perfectamente planas y que no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar sencillamente á golpe de mazo, cuidando, no obstante, de que formen superficie que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes y terraplenes.

Art. 11. Las excavaciones que se practiquen para regularizar rasantes, establecer bordillos y construir el adoquinado, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que se necesiten para que las diferentes partes de dichas obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de las excavaciones.

Los terraplenes que sean necesarios hacer se efectuarán convenientemente con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que suministre el contratista, si de aquéllas no hubiere suficiente cantidad; además las partes de terraplén que deba quedar próximas á los bordillos ú otras obras análogas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Mezcla ó mortero.

Art. 12. El mortero ordinario estará formado de dos partes de cal común en pasta, y tres de arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse su manipulación á brazo con batideras hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinados.

Art. 13. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; después se extenderá una capa de arena de 18 centímetros de espesor constante, que se regará con abundancia y apisonará hasta que quede reducido á las dos terceras partes, ó sea á 12 centímetros, y sobre dicha capa se extenderá otra de dos ó tres centímetros de espesor, destinada á recibir los adoquines.

Estos se colocarán por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas, y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenará de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse en él los adoquines con un pisón de mayor peso que los ordinarios, lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que haya de tener el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad. La operación se completará viéndolo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ella para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado

para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se ofrezcan.

Las hiladas paralelas inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, y las análogas que limiten en otros puntos, el adoquinado se construirá en forma y con precauciones análogas á las anteriormente indicadas.

El contratista estará obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Colocación de bordillos.

Art. 14. Las piezas de bordillos se sentarán sobre tongadas de mortero ordinario de 4 á 5 centímetros de espesor, después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, y se colocarán de modo que las caras que deben quedar ocultas resulten verticales, y que las superiores envasen con la rasante del paseo ó acera, á fin de que en su unión no se produzca el más leve resalto. Las juntas deberán quedar perfectamente rellenas de mortero de la clase anteriormente designada.

Alineaciones y rasantes.

Art. 15. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de materiales.

Art. 16. El contratista acopiará los materiales que debe invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser examinados, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por mitad por el Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones del Ayuntamiento de Barcelona y Arquitecto municipal de Gracia en otros trabajos municipales de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de la construcción.

Art. 17. Será obligación del contratista adquirir de su cuenta las maderas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto fueren innecesarios.

Productos extraídos no aprovechables.

Art. 18. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, así como los productos en general que no sean por su naturaleza utilizables, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 19. Tanto los adoquines viejos y demás materiales que resulten de deshacer obras existentes como las que puedan aparecer al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos de Barcelona ó Gracia, que según sea el término de que procedan, le designará la Inspección facultativa, en cuyos puntos quedarán respectivamente á disposición del Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones de Barcelona y del Arquitecto municipal de Gracia, quienes podrán destinarlos á los trabajos ordinarios que tengan á su cargo; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le designe por la aludida Inspección, podrán dichos Facultativos llevarlo á cabo á costa del referido contratista en la parte que á cada uno correspondiera.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 20. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 21. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 22. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los ocho días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas totalmente terminadas en el plazo de cinco meses, contados á partir del día en que las empiece. Además, el contratista desarrollará los trabajos de modo que el adelanto de las obras corresponda al plazo para ejecutarlas, y habrá de tener por lo menos terminadas al mes y medio la cuarta parte, á los tres meses la mitad, y á los cuatro meses las tres cuartas partes de la totalidad de las mismas.

Recepción provisional.

Art. 23. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto, se practicará de ellas un detenido examen ó reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de vialidad y conducciones del Ayuntamiento de Barcelona y por el Arquitecto municipal de Gracia, en presencia de las Comisiones que delegarán al efecto los respectivos Ayuntamientos, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de

ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse cuando el acta se haya sometido á la aprobación de ambos Municipios.

Plazo de garantía.

Art. 24. El plazo de garantía será de diez meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades prescritas para ella ya prescrites, quedando durante dicho plazo la construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que éstas hayan sido recibidas definitivamente y se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito público las obras sin que por esto pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 25. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella tuviera lugar, si las obras resultaren definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 26. En la ejecución de las obras que comprende esta contrata regirá, además de este pliego especial de condiciones en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dichas obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 27. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenara por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Inspección facultativa.

Art. 28. Los facultativos de Barcelona y Gracia que intervengan en la inspección, tendrán de proceder de acuerdo para no incurrir en contradicciones cuando en órdenes y hagan advertencias al contratista, que éste estará obligado á cumplir desde luego, sea cualquiera de aquellos el que las comuniquen, siempre que tengan por objeto hacer que dicho contratista no se separe de lo que se le previese en las condiciones de la contrata; por lo demás, en el caso excepcional é imprevisible de discordancia en algún punto ó detalle de los que corresponde á la Inspección facultativa, los Sres. Ingenieros y Arquitectos encargados de ejercerla lo comunicarán á sus respectivos Ayuntamientos, quienes resolverán lo que juzgaren más acertado y procedente.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 29. Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 30. Se efectuarán dos subastas simultáneas, una en Barcelona y otra en Madrid, en el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 31. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 247.728 pesetas con 55 céntimos de peseta.

Proposiciones.

Art. 32. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 33. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 12.386 pesetas con 43 céntimos de peseta.

Fianza definitiva.

Art. 34. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella por la que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 35. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras, y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Pago de las obras.

Art. 36. El pago de las obras al contratista se efectuará en cinco plazos de un año, contados desde la aprobación del acta de recepción provisional, abonándole en cada uno de ellos la quinta parte del valor á precio de subasta de las que hubiere construído, más los intereses de dicha quinta parte, á razón del 6 por 100 anual, correspondientes al tiempo transcurrido desde la fecha de la aprobación de la expresada acta de recepción hasta la del vencimiento de cada plazo.

El contratista percibirá las cantidades que correspondan á los indicados plazos de los dos Ayuntamientos de Barcelona y Gracia, obligándose cada uno de ellos á entregar directamente la mitad de las mismas en las épocas que con arreglo á lo que proceda corresponda.

Si transcurrieren dos meses desde el vencimiento de un plazo, y algún Ayuntamiento no hubiere entregado al contratista la cantidad que deba de él recibir, tendrá derecho al percibo de los intereses que á razón del 5 por 100 anual correspondan al retraso en el pago, contado desde la fecha en que hubieren dichos dos meses terminado.

Certificaciones y relación valorada de las obras ejecutadas.

Art. 37. Durante el plazo de garantía la Inspección facultativa hará la medición general de las obras, con arreglo

á lo que el Ingeniero Jefe de vialidad y conducciones del Ayuntamiento de Barcelona y el Arquitecto municipal de Gracia extenderán, luego que se haya aprobado por ambos Ayuntamientos el acta de recepción definitiva, las certificaciones y relación valorada que han de servir de justificantes para los pagos.

La relación valorada comprenderá el número total de unidades de obra ejecutadas por el contratista, y su valoración á precios de subasta, ó sea á precios de ejecución material, con el aumento del 14 por 100 de contrata y con la disminución correspondiente á la rebaja obtenida en la subasta; también contendrá dicha relación el cálculo de las cantidades que con arreglo al artículo anterior debe el contratista percibir y á las que cada Ayuntamiento debe entregarle al finalizar los cinco plazos fijados para los pagos en la condición anterior.

Las certificaciones que se expedirán al contratista serán dos, una por cada uno de los dos facultativos antes citados, que le remitirá juntamente con la relación valorada á la aprobación del Ayuntamiento correspondiente; en dichas certificaciones habrán también de expresarse las cantidades que al fin de cada plazo deba percibir el contratista, las que deba entregarle cada Ayuntamiento y los días en que venzan los indicados plazos, entendiéndose que vencerá el primero transcurrido que sea un año desde la aprobación del acta de recepción provisional, el segundo un año después, y así sucesivamente.

Derecho de anticipar los pagos.

Art. 38. Los Ayuntamientos de Barcelona y Gracia, sin perjuicio de lo estipulado en los anteriores artículos respecto á los pagos de las obras, se reservan el derecho de anticipar los pagos, bien entregando cualquiera de ellos al contratista por completo y en conjunto, luego que finalice el primer plazo, ó todas las cantidades que deba abonarle, bien pagándole en una época cualquiera todo lo que le quede por percibir de él al contratista; pero entendiéndose siempre que en estos casos deberán los Ayuntamientos dejar de abonar los intereses al 6 por 100 que correspondan al adelanto, ó sea al tiempo que medie entre la fecha en que entreguen y la en que con arreglo á las anteriores condiciones venrían obligados á entregar las cantidades de que se trata.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios, etc.

Art. 39. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana llevarán consigo la imposición al contratista por parte de los Ayuntamientos respectivos de Barcelona y Gracia de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no tuviere construídas las cantidades de obra que se indica en el art. 22 dentro de los plazos respectivos fijados al objeto en dicho artículo, podrán los Ayuntamientos imponerle una multa de 30 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido cada uno de los indicados plazos en dejar terminadas las que al mismo correspondan.

Los Ayuntamientos se reservan también el derecho de realizar por sí á costa del contratista aquellos trabajos que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, siempre que éste se negara á practicarlos después de recibida la correspondiente orden ó no la realizare dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costas del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comuniquen la orden correspondiente.

Medidas generales que podrán adoptar los Ayuntamientos con motivo de faltas del contratista.

Art. 40. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, los Ayuntamientos de Barcelona y Gracia podrán en general, y sin perjuicio de lo anteriormente previsto, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto son aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Enero de 1886 y en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fueren de tal naturaleza que motivaren esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 41. Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades, ó bien indemnización de perjuicios, fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sus reclamaciones sólo serán atendidas cuando estén conformes con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso en la forma que en dicho pliego de condiciones se previene.

Cuestiones entre los Excmos. Ayuntamientos de Barcelona y Gracia y el contratista.

Art. 42. Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre los Excmos. Ayuntamientos de Barcelona y Gracia y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde constitucional accidental.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Agustín Ayuso y Rubio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la construcción del adoquinado y bordillos correspondientes al trozo de la calle de Provenza, que media entre las de Muntaner y Lauria, ó sea entre las líneas A B y C D señaladas en el plano, se compromete á construir dichas obras, con estricta sujeción á los citados documentos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal. MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Campayo Moreno, hijo de Macario y de Abdona, natural

de Bogarra, partido de Alcaraz, provincia de Albacete, vecino de Raspay, de cuarenta años de edad, casado, pastor, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura alta, calvo completamente, nariz regular, cejas negras, barba rasurada, color moreno, ojos pardos hundidos; viste pantalón de hilo á cuadros negros, faja negra, blusa azul de algodón, pañuelo de malvas color café, camisa blanca y alpargatas con cintas negras, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en causa que se le sigue por el delito de hurto procedente del Juzgado de instrucción de Yecla; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á 10 de Abril de 1891.—Antonio García.—El Secretario, Rafael Medina. J—2224

Juzgados militares.

CALATAYUD

D. Ramón de Oña Viciá, primer Teniente Ayudante de la zona militar de Calatayud, núm. 39, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que en expediente que me halló instruyendo contra José Torres Roca por el delito de desertión, y cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de José y de María, natural de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Norte, nació el 31 de Octubre de 1857, de oficio zapatero, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba bastante, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, es sustituto para Ultramar, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido José Torres Roca para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Ramón de Oña.—Por su mandato, el Secretario, José López. 753—M

D. Ramón de Oña Viciá, primer Teniente, Ayudante de la zona militar de Calatayud núm. 39, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que en el expediente que me halló instruyendo, do contra Manuel Bailón Pintor por el delito de desertión, y cuyas señas y profesión son las siguientes: hijo de Rufino y de Anacleto, natural de Moratilla de los Meleros, Juzgado de primera instancia de Pastrana, provincia de Guadalajara, nació el 18 de Octubre de 1858, de oficio molinero, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas éstas: pelo cano, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, es sustituto para Ultramar, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Manuel Bailón Pintor para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á esta ciudad, y á mi disposición.

Calatayud 15 de Abril de 1891.—Ramón de Oña.—Por su mandato, el Secretario, José López. 752—M

HUESCA

D. Alberto Valls Mesa, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Huesca, núm. 41, y Juez instructor del expediente seguido por disposición superior contra el mozo José Farre Ferraz, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Farre Ferraz, mozo sorteable del reemplazo de 1890, por el cupo de Arén, natural de Francia, vecindado en Arén, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, Capitanía general de Aragón, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en Huesca en el cuartel de Infantería, oficinas del cuadro de reclutamiento, á mi disposición, para prestar declaración en el expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración el

día 5 de Marzo del año actual para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Farre Ferraz; y en caso de ser habido, dispongan su inmediata presentación en Huesca, cuartel de Infantería, oficinas del cuadro de reclutamiento núm. 41, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huesca á 11 de Abril de 1891.—Alberto Valls.
757—M

D. Alberto Valls Mesa, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona de Huesca, núm. 41, Juez instructor del expediente seguido por disposición superior contra el mozo Ramón Fons Tresaco, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Fons Tresaco, mozo sorteable del reemplazo de 1890 por el cupo de Ansó, natural de Arisó, juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca, Capitanía general de Aragón, hijo de Mariano y Ramona, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en Huesca en el cuartel de Infantería en las oficinas del cuadro de reclutamiento, á mi disposición, para prestar declaración en el expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración el día 5 de Marzo del año actual para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Ramón Fons Tresaco; y en caso de ser habido, dispongan su inmediata presentación en Huesca, cuartel de infantería, oficinas del cuadro de reclutamiento, núm. 41, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huesca á 11 de Abril de 1891.—Alberto Valls.
756—M

MÁLAGA

D. Emilio Maresca López, Teniente de navío graduado, Ayudante, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado por contrabando José Jiménez Caparros, hijo de Francisco y de Joaquina, de veintiocho años de edad, estado soltero, natural de Almuñécar (Granada), jornalero, y sin instrucción, debiendo presentarse en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogando encarecidamente á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y á los agentes de vigilancia pública, que procedan á la busca y captura de dicho individuo, entregándolo caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Comandancia de Marina de la misma.

Dado en Málaga á 10 de Abril de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
760—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, y Ayudante Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercero edicto y último, término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado por contrabando José Díaz Moreno, hijo de otro y de Josefa, de treinta y siete años de edad, estado soltero, natural de San Roque (Cádiz), de profesión jornalero, y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de varias diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogando encarecidamente á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y á los agentes de vigilancia pública que procedan á la busca y captura de dicho individuo; entregándolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de la Comandancia de Marina de la misma.

Dado en Málaga á 11 de Abril de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
759—M

SAN FERNANDO

El Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento D. Florencio Montojo y Trillo.

Por el presente mi único edicto cito á Antonio Jiménez Carrasco, hijo de José y de Ana, natural de Marbella, vecino de La Línea de la Concepción, soltero, jornalero, y de treinta y cuatro años, para que asista al acto del Consejo de guerra ordinario que ha de ver y fallar la causa que se previno por

la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, por el delito de contrabando, el cual tendrá lugar en el local de costumbre de esta Capitanía general el sábado 25 del actual, á las diez y media de su mañana; apercibiéndole que al no concurrir á dicho acto se le tendrá por renunciado á él.

San Fernando 14 de Abril de 1891.—Montojo.—José de Izquierdo.
763—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Ramón Villares Cajide, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, á fin de que dispongan la práctica de activas diligencias para la busca de los efectos y dinero que á continuación se expresan, robados la noche del 5 del actual á D. Antonio Moreno Pérez, menor, vecino de Polopos, de la habitación que para despacho tiene en la casa de su hermano D. José; y siendo habidos se pongan á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos y dinero, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Albuñol á 13 de Abril de 1891.—Ramón Villares.—Por mandato de S. S., Francisco Martínez.

Efectos robados.

Un reloj de níquel.
Una cartera de bolsillo.
Un portamonedas de redecilla de plata.
Un revólver con funda de charol.
Un cuarteron de pasa y su caja.
Un pañuelo de seda color crema.
Un cuadro ovalado de plata con cadena que contenía dentro una estampa de una imagen.
Otro portamonedas de piel conteniendo una moneda de oro de 5 duros, como 10 á 15 duros en duros y pesetas, la mayor parte de ellos borrosos é inútiles.
Otra cartera de bolsillo con algunos papeles.
Como de 40 á 50 duros en varias monedas de cobre anti-
guas á inservibles.
J—2197

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por delito de contrabando Francisco Benítez Guisado, Francisco Benítez Barranco y Manuel París Ortega, vecinos de la Línea de la Concepción, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

A un tiempo mismo exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen y hagan practicar activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dichos procesados, los cuales deberán ser remitidos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 13 de Abril de 1891.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Manuel Torrelo.
J—2198

ALMERÍA

D. Francisco Villaspesa Arias, Juez municipal, é interino de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio á consecuencia de haberse encontrado en la tarde del día 9 del actual en la playa de esta ciudad, paraje de El Zapillo, el cadáver de una niña desnuda, como de treinta meses de edad, faltándole la cabeza y ambos brazos, teniendo á la vez todo el cuerpo destrozado.

Y como quiera que no ha sido posible identificar dicho cadáver, ruego á todas las Autoridades, así civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que averigüen lo necesario para que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento y esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, lo comunique á este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Almería 11 de Abril de 1891.—Francisco Villaspesa.—El actuario, Francisco Pérez.
J—2199

ANTEQUERA

D. José Castillo Rosas, Juez interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de diez días á Concepción y Carmen Rodríguez Ortiz, de diez y nueve y diez y siete años respectivamente, solteras, hijas de Juan y de Concepción, vecinas de esta ciudad, calle de Galdopar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa sobre hurto; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en averiguación del paradero de las referidas Concepción y Carmen Rodríguez Ortiz, haciéndoles saber comparezcan en este Juzgado á los fines interesados.

Antequera 13 de Abril de 1891.—José Castillo.—Por mandato de S. S., el actuario.
J—2200

CUÉLLAR

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Martín, alias Miñarro, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se le sigue por sustracción de leña; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, perándole el perjuicio á que haya lugar.

Exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado; y si fuese habido, se le conduzca á mi disposición.

Dada en Cuéllar á 13 de Abril de 1891.—Perfecto Mira.—El Secretario, Licenciado Agapito Sainz.
J—2202

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Ramón Rairgada, Jefe de Sección en los trabajos del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra Liborio García Castellano sobre daños.

Dado en Gaucín á 4 de Abril de 1891.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandato, Prudencio de Molina.
J—2203

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca Lope de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Quero Rosa, hija de Bernarda y Clara, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, de treinta y ocho años de edad, soltera, sirvienta, sin instrucción, domiciliada que ha estado en la calle de Valencia, núm. 4, interior tercero derecha, para que en término de tres días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre hurto y estafa; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresada procesada.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1891.—Mariano Fonseca Lope de Vinuesa.—El Secretario, Diego Roca de Togores.
J—2162

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente y término de ocho días se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Palomo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, de diez años de edad, de ejercicio carpintero, y habitaba en la Carrera de Capuchinos, número 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término fijado se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y remisión á estas cárceles del indicado sujeto.

Dada en Málaga á 11 de Abril de 1891.—Victor Feijoo y Santalla.—Manuel Rando y Díaz.
J—2149

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de los efectos que al 'Anal se expresan, verificado á Eduardo López Martín y Josefa Alvarez Rivera, de su casa habitación, calle de San Félix de Cantalicio, número 10, la noche del 20 de Febrero último, y cuyas demás circunstancias y actual paradero de los citados individuos se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad al intento de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepán el paradero de los mencionados sujetos los conduzcan á esta cárcel, como asimismo los efectos referidos, los que, caso de ser habidos, pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 9 de Abril de 1891.—José Rivas González.—Por mandato de S. S., José Sánchez Millán.

Señas de los efectos.

Un colchón.
Una almohada de lana.
Once libras de tramilla.
Una gallina.
J—2150

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama al procesado José

Villodres Martín, hijo de Bartolomé y Margarita, natural de Colmenar, de esta vecindad, soltero, de veintidós años, jornalero, sin instrucción, á quien se siguió causa por el delito de hurto, puesto que no ha sido habido y se ignora dónde pueda hallarse, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargó á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 9 de Abril de 1891.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Enrique Moreno. J—2151

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Fernández, alias Arenea, natural de Frigiliana, hijo de Emilio y Dolores, de catorce años de edad, de esta vecindad, que se dice habitaba carrera de Capuchinos, número 2, de oficio colillero, sus señas personales son: estatura un metro 450 milímetros, cara oval, barbilampiño, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, color moreno oscuro, con un berrugón en el ojo izquierdo, y á Manuel Marín Mariño, de esta naturaleza y vecindad, calle de Tacón, núm. 8, colillero, sus señas personales son: estatura un metro 150 milímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo rubio, color moreno claro, y cejas al pelo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de un reconocimiento pericial en causa que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención de los expresados Manuel Marín Mariño y Antonio Ruiz Fernández, alias el Arenea.

Dada en Málaga á 10 de Abril de 1891.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de la Hoz. J—2152

MANACOR

D. Manuel Peñalara y Carrascosa, Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria, y á virtud de ejecutoria recaída en causa sobre robo á Antonio Llabrés y Alzamora, contra Antonia Nigarrá y Crespi, alias Sa Paumera, hija de Juan y de Antonia, natural de San Juan, vecina de Palma, viuda, palmera, de cuarenta y un años de edad, queda ordenado expedir la presente requisitoria á fin de que se proceda á la busca y captura de dicha rematada, poniéndola á disposición de este Juzgado para la extinción de la condena que le fué impuesta.

Dada en Manacor á 14 de Mayo de 1891.—Manuel Peñalara.—Por su mandado, Bartolomé Fernández. J—2163

MANRESA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José Vallejo y Fernández, por providencia de hoy dictada en méritos de la causa criminal que bajo mi actuación se sigue sobre hurto á Antonio Marqués Clusa, de un corte de lanilla, una sortija y 2 pesetas 50 céntimos, efectuado del 20 al 21 de Febrero último en el pueblo de Aviñó, donde aquél trabajaba, ha acordado se cite por cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huesca, á dicho perjudicado Antonio Marqués Clusa, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, natural de Fonc, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la cédula en dicha GACETA y *Boletines*, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el paseo del Parque, á fin de ampliarle su declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, y que sirva así de citación en forma al Antonio Marqués Clusa, expido la presente cédula en Manresa á 10 de Abril de 1891.—El Escribano, Cesáreo Nieva. J—2153

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado á José Lara Vargas, alias Joseito el Calero, de estatura regular, pelo algo rubio, como de treinta años, barba poblada, color trigüeño, con algunos hoyos de viruela en la cara y nariz, vistiendo al uso del país, á fin de que se le pueda recibir declaración inquisitiva en la causa que se le instruye por hurto, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir el paradero del susodicho; y conseguido, lo re-

mitan á este Juzgado en clase de preso y con las seguridades convenientes, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 13 de Abril de 1891.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José Fernández Aragón. J—2183

MÉRIDA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el expediente de ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Al-mendralejo, en causa seguida contra Fabián Fernández Requejo y otro, por hurto de dinero á Francisco Mariani, se ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al Francisco Mariani, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción, con objeto de que le sea notificada la sentencia recaída en dicha causa y se le haga entrega del producto de la venta de las piezas de convicción.

Dada en Mérida á 11 de Abril de 1891.—V.º B.º—R. Portal.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibarra. J—2164

ORCERA

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Domingo Camacho, de estatura un poco pequeña, pelo castaño, barba del mismo color, usa bigote, color trigüeño, que ha estado residiendo en la ciudad de Villacarrillo todo el invierno próximo pasado, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una caballería.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan por medio de sus dependientes é individuos de la policía judicial á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de expresado sujeto; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Orcera á 9 de Abril de 1891.—Manuel Aldeguer.—Por mandado de S. S., Valeriano López. J—2184

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Cayetano Polanco y Aguado, Juez de instrucción de este partido.

Por providencia dictada hoy en sumario criminal que por mi testimonio se instruye con motivo de hurto de yerba de la propiedad de Domingo Lorenzo Martínez, vecino de Padornelo, que se halla en paradero ignorado, acordó se cite á éste por medio de la presente, que se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora* y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la última inserción, comparezca en este Juzgado, al efecto de ofrecerle dicho procedimiento, y que diga si se muestra parte ó no en él, y si renuncia ó no á la indemnización civil; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para los efectos acordados expido la presente en Puebla de Sanabria á 12 de Abril de 1891.—El Escribano, Faustino Mato. J—2185

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, al procesado por hurto y daño Luis Rodríguez Cañamero, natural de Igualeja ó Cartájima, como de veinticuatro años, soltero, del campo, picado de viruelas, y viste al estilo del país según su clase, para que comparezca ante este Juzgado á que preste inquisitiva y otras diligencias; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición del Rodríguez Cañamero.

Dada en Ronda á 4 de Abril de 1891.—José Ricardo Romero.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—2122

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á José Molina Fernández, hijo de Pedro y de Rafaela, natural de Tocina (Sevilla), vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años, del campo, casado con Manuela Jiménez Martín, de la que tiene tres hijos, sin instrucción, de estatura un metro 69 centímetros, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por 9 de ancho, dimensiones de los pies 27 centímetros de largo por 10 de ancho, peso 55 kilogramos, color del rostro moreno, color de los ojos pardo, cara redonda, pómulos salientes, tiene una cicatriz grande en el lado izquierdo de la cara, cerca de la barba; boca y nariz regulares, barba poca, cejas corridas y el pelo casi negro; viste pantalón de tela azulada, chaleco y chaqueta oscuros, camisa blanca, alpargatas de cáñamo blancas y hongo color café usado, para que

comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que contra el mismo y otros se sigue por homicidio del gitano Baltasar Cano Amaya, alias Ramón; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, á mi disposición, del referido José Molina Fernández.

Dada en Ronda á 10 de Abril de 1891.—Ricardo Romero.—Por su mandado, M. Morales del Valle. J—2165

SANLUCAR LA MAYOR

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Málaga, Córdoba y GACETA DE MADRID, á Diego Jurado Navarro, natural de Estepona, vecino de Córdoba, calle Alegría, núm. 8, soltero, Labrador, de veintinueve años de edad, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Domingo Sánchez Cano por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 11 de Abril de 1891.—Diego de Azcona.—El actuario, José González y Sánchez. J—2187

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Raugel Marquez, conocido también por Manuel Marquez y Marquez, que aparece ser natural y vecino de la ciudad de Sevilla, de edad de treinta y cinco años en la actualidad, domiciliado en la huerta del Judío, si bien manifestó habitar anteriormente en la calle Corinto, núm. 2, de dicha capital, hijo de Antonio é Isabel, de profesión petaquero, de estado casado, con instrucción, es de estatura regular, color moreno, bigote negro, ojos lo mismo, y viste á estilo del país; para que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel de este partido, donde habrá de quedar á disposición de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, por estar reclamado por dicha Superioridad, á virtud de causa que se le ha seguido en unión de otros por ocupación de efectos destinados al robo, haciéndose constar que se ignora el punto donde en la actualidad pueda encontrarse el Raugel Marquez, y apercibiéndole con que, de no comparecer dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de Manuel Raugel Marquez, procedan á su prisión poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 8 de Abril de 1891.—Diego de Azcona.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura. J—2123

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, á Cristóbal Gamero Guerrero, conocido por el hijo del Mellizo, vecino de Ronda, de cuarenta y dos años de edad, casado, con instrucción, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan, en causa contra el mismo que instruye por el delito de hurto de un caballo á José Abellano Pérez; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea constituirlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 31 de Marzo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., el Secretario habilitado, Franco Pozo. J—2188

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduarda Sánchez Ríos, alias Parrado, hijo legítimo de Manuel y Beatriz, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, casado, jornalero, de treinta y un años de edad, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles

y militares y demás agentes de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias para conseguir la captura de dicho preso y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición.

San Roque 10 de Abril de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Mathos. J—2189

SANTAFÉ

D. Juan Fernández Cabezas Díaz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, á Bonifacio Puerta Laguna, natural de Dúrcal, vecino de Granada, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de darle ingreso en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Bonifacio Puertas Laguna.

Dada en Santafé á 10 de Abril de 1891.—Juan Fernández Cabezas.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granado. J—2124

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto de un reloj contra Manuel Arguedas Villanueva, tiene acordado que se cite por medio de la presente á José Moscoso Leiro, marinero del vapor Guido, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que surta efecto, libro la presente que firmo en Santander á 13 de Abril de 1891.—El Secretario, Jesús Escobio. J—2190

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se cita á José Gómez Artiga, de esta vecindad, que en la tarde del 19 de Enero último recibió curación en el Hospital Central por el Facultativo D. Antonio Fernández Peñalva, de una herida contusa en el lado izquierdo de la barba, otra en el labio superior, contusiones y erosiones en diversos puntos de la cara con pérdida de un pedazo de muela y movilización de varios dientes, que según manifestaron los que le acompañaban fué producido por la coza de un caballo, y que dicho niño habitaba en la calle de Córdoba, núm. 2, así como se cita á dichos individuos que le acompañaron, á fin de que se presenten en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, plaza de la Contratación, número 6, al objeto de prestar declaraciones en la causa que se sigue por expresadas lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 31 de Marzo de 1891.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—2191

D. Millán Díaz y Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Antonio Pérez Duarte, vecino de San Juan Aznalfarache, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á oír cierta notificación en la causa que se le ha seguido por estafas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que tuviesen noticias del Antonio Pérez, dispongan la detención del mismo, dejándolo en la mencionada cárcel á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial; pues así lo tengo mandado por providencia de este día en virtud de mandamiento de la misma.

Dada en Sevilla á 9 de Abril de 1891.—Millán Díaz Medina.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—2126

TAMARITE

D. Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez de primera instancia de Tamarite de Litera y su partido.

Por el presente quinto edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Perfecto Fernández Ulloa, para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria, lo deduzca en este Juzgado, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar además que el Sr. Ulloa fué Registrador de San Cristóbal de la Laguna, en Canarias, que tomó posesión en 1.º de Abril de 1887, que en 11 de Junio tomó posesión del de Cuellar, y en 9 de Abril de 1885 la tomó del de este partido.

Tamarite 11 de Abril de 1891.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios. J—2127

TORTOSA

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy en méritos de causa criminal que por ante este Juzgado se sigue sobre hurto de relojes contra Antonio Herrero Bernal, para que si á alguna persona le han sido sustraídos los relojes y cadenas de las clases siguientes:

Un reloj remontoir al parecer de plata, de dos tapas, con la esfera blanca, de 15 rubies, áncora recta, núm. 15.769 y en la parte interior de la tapa de arriba tiene núm. 800, y en la posterior el mismo número de fábrica.

Otro reloj remontoir, también de plata al parecer, con la esfera blanca con adornos dorados, áncora línea recta, de 15 rubies, núm. 332.586, con el núm. 800 en la parte interior de sus dos caras, con un sol labrado y las iniciales J. C. R. en el centro, cuyo reloj tiene una cadenita al parecer de doble unida al reloj por un mosquetón y un colgante en forma de guardapelo redondo pequeño con tres perlititas.

Otro reloj remontoir de níquel, con la esfera blanca, número 5.002.

Una cadena de doble en forma de eslabones, con un colgante ó guardapelo con una etiqueta atada por un hilo verde con las iniciales C. A. C. y núm. 530.

Otra cadena parecida á la anterior también de doble, con el colgante cuadrado, con una etiqueta atada con un pedazo de hilo verde con iniciales C. D. C. y núm. 732.

Otra cadena al parecer también de doble, que al principio hay un eslabón roto, con un colgante ó guardapelo.

Otra cadena también al parecer de doble, con un colgante con los eslabones formando pedacitos de cañón.

Otra cadena como las anteriores con el colgante de realce, que tiene una etiqueta con hilo encarnado con la inicial G. y número 626.

Y otra cadena como las anteriores, en cuatro pedazos, comparezca ante este Juzgado dentro de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á manifestarlo y prestar la correspondiente declaración.

Dado en Tortosa á 10 de Abril de 1891.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga. J—2154

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Agustín Rodríguez, vecino de la misma, que se dice habitó en la calle de Balseca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en el expresado Juzgado, para prestar declaración en causa que se instruye sobre lesiones á Aquilino Rodríguez Ureña; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le impondrá la multa de 10 á 25 pesetas.

Valladolid 10 de Abril de 1891.—El actuario, Mariano de Castro. J—2129

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, dictada en causa sobre robo de dinero y alhajas á D. Mariano Atares, se cita á Angel Gárate y á un sujeto apodado Flautas, conocido por José y también por Pepe el de la Puza, vecinos de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 9 de Abril de 1891.—El Escribano, Manuel Saura. J—2100

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Avila, Oviedo, Cuenca, Toledo, Zamora, Burgos, Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1891.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire | | DIRECCIÓN y clase del viento | ESTADO del cielo. |
|---|--|--------------------------------|-------------|------------------------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | |
| 6 mañana.. | 702'94 | 8'6 | 6'1 | SE... Brisa.. | M. nuboso. |
| 9 mañana.. | 703'44 | 15'1 | 11'7 | S... Id. sve. | Casi cub.* |
| 12 del día.. | 702'81 | 18'2 | 11'7 | SO... Viento. | Nuboso. |
| 3 de la tarde | 702'14 | 17'3 | 12'4 | O... Id. fte. | Casi cub.* |
| 6 de la tarde | 703'32 | 11'1 | 10'2 | OSO... Idem. | Lluvioso. |
| 9 de la noche | 704'63 | 9'4 | 8'9 | SO... B.* fte. | M. nuboso. |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | | | | | |
| Idem mínima..... | | | | | |
| Diferencia..... | | | | | |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. | | | | | |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | | | | | |
| Diferencia..... | | | | | |
| Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | | | | |
| Idem mínima, id..... | | | | | |
| Diferencia..... | | | | | |

| | |
|--|-----|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 438 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... | 2'5 |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... | 2'3 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). | 0'2 |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Abril de 1891.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián. | 757'9 | 16'8 | N.... | Calma. | Nuboso... | Tranq.* |
| Bilbao..... | 757'8 | 19'8 | SE... | Idem... | Neblinoso. | Idem. |
| Oviedo..... | 756'8 | 14'6 | E.... | Brisa.. | Nuboso... | » |
| Coruña (7 h.) | 755'8 | 18'0 | O.... | Id. lig.* | Casi desp.* | Tranq.* |
| Santiago..... | 757'0 | 14'9 | S.... | Calma. | Llovizna.. | » |
| Orense..... | » | 13'5 | NE... | Brisa.. | Cubierto.. | » |
| Pontevedra.. | » | » | » | » | » | » |
| Vigo..... | 758'9 | 16'8 | » | Calma. | Idem..... | Tranq.* |
| Oporto..... | 759'3 | 15'1 | SO... | Viento. | Idem..... | Idem. |
| Lisboa (8 h.) | 759'1 | 14'3 | » | B.* fte. | M. nuboso. | Idem. |
| Cáceres..... | » | » | » | » | » | » |
| Badajoz..... | 761'1 | 16'0 | SO... | Calma. | Cubierto.. | » |
| S. Fern. (7 h.) | 762'1 | 11'2 | SE... | Idem... | M. nuboso. | Picada. |
| Sevilla..... | 767'4 | 20'0 | SE... | Idem... | Cubierto.. | » |
| Málaga..... | 761'3 | 17'0 | ONO.. | Viento. | Celajes... | Tranq.* |
| Granada..... | 761'8 | 13'5 | NO... | Brisa.. | Cubierto.. | » |
| Alicante.... | 761'4 | 14'6 | SE... | Idem... | Idem..... | Rizada. |
| Murcia..... | 760'4 | 12'2 | SE.... | Calma. | Idem..... | » |
| Valencia.... | 761'1 | 17'0 | O.... | Idem... | Nuboso... | » |
| Palma..... | 760'8 | 16'6 | SE... | » | M. nuboso. | Tranq.* |
| Barcelona... | 761'6 | 16'2 | SE... | B.* lig. | Nuboso... | Idem. |
| Teruel..... | 759'9 | 13'0 | S.... | Calma. | » | » |
| Zaragoza... | » | » | » | » | » | » |
| Soria..... | 758'4 | 13'6 | E.... | Idem... | Cubierto.. | » |
| Burgos..... | 758'0 | 15'1 | O.... | Idem... | Nuboso... | » |
| León..... | 757'9 | 13'0 | E.... | Idem... | Idem..... | » |
| Valladolid.. | 759'6 | 15'0 | SO... | Viento. | Casi cub.* | » |
| Salamanca.. | » | » | NO... | Idem... | Lluvioso. | » |
| Segovia..... | 758'7 | 13'0 | NO... | Brisa.. | Cubierto.. | » |
| Madrid..... | 759'5 | 15'1 | S.... | Id. lig. | Casi cub.* | » |
| Escorial.... | 758'6 | 10'4 | NE... | Calma. | Cubierto... | » |
| Ciudad Real. | 760'1 | 16'2 | SO... | Brisa.. | Idem..... | » |
| Albacete.... | 760'3 | 13'8 | OSO.. | Idem... | Nubes.... | » |
| Paris..... | 765'9 | 3'7 | NE... | Id. lig.* | Despejado. | » |
| Gris-Nez.... | 766'0 | 5'0 | ENE.. | Brisa.. | M. nuboso. | » |
| St. Mathieu.. | 761'2 | 7'9 | SE... | Id. fte | Nuboso... | » |
| Isla d'Aix... | 759'9 | 7'4 | ENE.. | Viento. | M. nuboso. | » |
| Biarritz.... | 756'0 | 11'4 | SE... | Brisa.. | Nuboso... | » |
| Clermont... | 763'0 | 0'5 | NO... | Calma. | Casi desp.* | » |
| Perpiñán... | 761'0 | 11'5 | NE... | Idem... | Nuboso... | » |
| Sicie..... | » | » | » | » | » | » |
| Niza..... | 761'5 | 6'0 | ENE.. | B.* lig. | » | » |
| Roma..... | 762'6 | 11'1 | S.... | Calma. | Nuboso... | » |
| Nápoles.... | 763'7 | 10'8 | S.... | Idem... | Despejado. | » |
| Palermo.... | 764'8 | 11'2 | N.... | Idem... | Idem..... | » |
| Malta..... | 763'1 | 14'4 | S.... | Brisa.. | Cubierto.. | » |

RETRASADOS—DÍA 18

| | | | | | | |
|--------------|-------|------|--------|----------|-------------|---------|
| Bilbao..... | 760'8 | 13'8 | ESE... | Viento. | Celajes... | Tranq.* |
| S. Fernando. | 759'0 | 14'5 | E.... | Id. fte. | Cubierto.. | Idem. |
| Málaga..... | 762'0 | 15'2 | SE... | Viento. | Nuboso... | Oleaje. |
| Soria..... | 762'1 | 13'2 | E.... | Calma. | Casi desp.* | » |
| Valladolid.. | 760'7 | 20'0 | SE... | Brisa.. | Despejado. | » |

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

| | PESETAS |
|--------------------|---------|
| Primera clase..... | 20 |
| Segunda ídem..... | 12 |
| Tercera ídem..... | 8 |
| En rústica..... | 5 |

SANTOS DEL DÍA

Santa Inés de Montepoliciano, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres (calle de Almagro).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—(A beneficio de los pobres de la parroquia de San Lorenzo).—Nicolás.—Ella es él.—Los hugonotes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que rabió.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—Los pájaros fritos.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—El mesón del Sevillano.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Gran programa con el valiente japonés Hor-Deph y la sin rival Rosita de la Plata.